

ESTUDIO ECONÓMICO DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA TASA PÚBLICA EN MOSTOLES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPAL



POLITÉCNICA

"Ingeniamos el futuro"

CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

Realizado por la Universidad Politécnica de Madrid

JUNIO 2024

1. TABLA DE CONTENIDOS

1. PRESENTACIÓN.....	4
2. OBJETIVO Y ALCANCE	8
2.1. Objetivo del estudio	8
2.2. Alcance.....	9
3. ANTECEDENTES	9
4. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.....	11
4.1. Cálculo del coste del servicio	11
4.2. Cálculo del reparto del Coste doméstico por tipo de residencia	15
4.3. Cálculo del reparto del Coste por tipo de establecimiento comercial e industrial	23
4.4. Categorías y tipologías de los establecimientos comerciales e industriales.....	27
5. RESULTADOS.....	29
6. Análisis comparativo.....	35
7. CONCLUSIONES.....	36
8. BIBLIOGRAFÍA	37
9. ANEXO I. ORDENANZA DE MOSTOLES.....	38
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....	38
10. ANEXO II. ORDENANZA DE BARCELONA	47
ANEXO IV - PRECIOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE ECOLOGÍA URBANA.....	49
11. ANEXO III. INFORMACIÓN DE REFERENCIA	61
12. ANEXO IV. TABLAS COMPLEMENTARIAS.....	65
13. ANEXO V. ORDENANZA LIMPIEZA Y GESTIÓN RESIDUOS DE MOSTOLES	66

1. PRESENTACIÓN

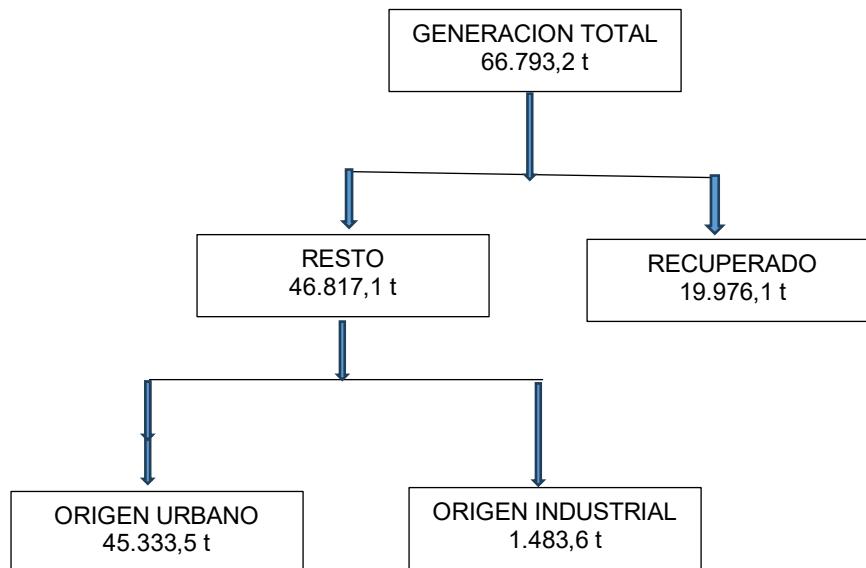
El municipio de Móstoles (Madrid) es el segundo más poblado de la Comunidad de Madrid con más de 211.000 habitantes de la actualidad, distribuidos en 5 distritos: Centro (48.792 h), Norte-Universidad (45.202 h), Sur-Este (66.905 h), Oeste (37.769 h) y Coímbra-Guadarrama (12.312 h).

Móstoles cuenta con más de 5.000 comercios. Además, se han desarrollado en su término municipal un total de 11 polígonos industriales (otro en construcción) y aproximadamente 1.100 industrias.

En consonancia con este crecimiento demográfico e industrial la gestión de los residuos ha sido un problema creciente y que sólo para la recogida de RSU cuenta con más de 3.500 contenedores (LA MAYORÍA EN SUPERFICIE), además de la gestión de otro tipo de residuos que se producen.

Móstoles dispone de 5 puntos limpios fijos y 6 móviles y recoge de forma diferenciada las fracciones de envases, papel-cartón, vidrio, ropa usada, muebles y enseres, restos vegetales, aceite vegetal usado, pequeños aparatos eléctricos y electrónicos y pilas y acumuladores.

La cantidad de residuos generados por el municipio de Móstoles en el año 2023 fue de 66.793,2 t, de las cuales la fracción resto representó 46.817,1 t; de estas 1.483,6 t se recogen en los polígonos industriales de Móstoles y son el único residuo competencia del Ayuntamiento, es decir, se incluye en su presupuesto y, por tanto, deben incluirse en el cálculo de la tasa municipal (Memoria Anual de Residuos de Móstoles, 2023).



AÑO	TOTAL RESIDUOS	HABITANTES	RATIO bruto generación
	(t/año)		Kg/hab.año
2013	65365	206451	316,6
2014	66582	205712	323,7
2015	67425	206263	326,9
2016	69157	205614	336,3
2017	69478	206589	336,3
2018	70123	207095	338,6
2019	70657	209184	337,8
2020	70715	210309	336,2
2021	71941	209639	343,2
2022	68436	208761	327,8
2023	66793	211285	316,1

Tomando como valores de referencia para el establecimiento de la Tasa el año 2023/2024 hay que tener en cuenta que el Ratio bruto de generación se corresponde con la totalidad de residuos generados en el municipio (Industrial, comercial y doméstico), que es muy semejante a municipios vecinos como es el caso de Fuenlabrada, donde se realizó un estudio semejante en el ámbito comercial.

La recogida de residuos municipales de Móstoles pertenecientes a las fracciones de envases, papel-cartón, vidrio y resto se realiza principalmente a través de contenedores en superficie salvo algunos soterrados. Las recogidas de las fracciones específicas se llevan a cabo bien a través del punto limpio fijo o los puntos limpios móviles, o bien mediante la recogida en contenedores con ubicaciones determinadas (ropa usada) o recogidas puntuales previo aviso al Ayuntamiento. Los puntos limpios solo admiten residuos de origen domiciliario y no de actividades comerciales o industriales. Móstoles cuenta también con un servicio de recogida puerta a puerta (PaP) del cartón comercial en más de 300 establecimientos comerciales. También cuenta con un trabajo piloto de recogida de biorresiduos en composteras comunitarias e individuales que en el año 2023 recogieron 40 t de residuos orgánicos.



ZONA COMPOSTAJE COMUNITARIO MÓSTOLES. Calle Violeta nº 12

En cuanto al tratamiento de sus residuos, Móstoles dispone de dos plantas de tratamiento de residuos: una planta de transferencia de residuos de construcción y una planta para el tratamiento de residuos de jardinería.

Como ha sucedido en el resto de España, la recogida selectiva de residuos ha experimentado un importante crecimiento a lo largo de estos veinte años y los nuevos objetivos marcados por la Comisión Europea están claramente dirigidos a seguir incrementando las tasas de recogida separadas de residuos y su valorización por lo que cabe esperar un incremento de los valores actuales en los próximos años.

La gestión de los residuos tiene un importante coste para las arcas del Ayuntamiento de algo más de 12 millones de euros anuales, teniendo en cuenta tanto los generados en los domicilios como los originados a partir de actividades comerciales e industriales competencia del Ayuntamiento en el municipio. Además, las perspectivas para el cumplimiento de los objetivos marcados desde la legislación europea en materia de residuos se reflejarán igualmente en un incremento de dichos costes.

En la actualidad Móstoles NO dispone de una Tasa Municipal para financiar la recogida de los residuos domésticos.

La nueva tasa municipal debe ajustarse a la nueva Ley de Residuos de 2022 y el sistema de cálculo, por lo tanto, se ajusta a un pago por generación, entendido por tal aquel pago que va en función de la cantidad de residuos generados y en consecuencia de un mayor coste del servicio.

La cuota tributaria de las tasas consiste en “una cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos”,

la tasa tiene por objeto sufragar los costes de gestión de los residuos de competencia local (art. 11.3 Ley 7/2022) que son aquellos gestionados por las entidades locales (art. 2 ar) Ley 7/2022) a las que según el art. 12.5 de la Ley 7/2022 les corresponde como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos que son aquellos residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. (art. 2 at) Ley 7/2022), teniendo también tal consideración los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Móstoles solicita adecuar el pago de la prestación de servicios de recogida de forma que cubra el coste real del servicio incluyendo criterios que tengan en cuenta el número de ocupantes de cada vivienda, el tipo de actividad comercial-industrial y la generación de residuos además de la superficie del inmueble o del establecimiento.

Este estudio analiza la posibilidad de introducir una **Tasa Pública** en la gestión de los residuos domésticos.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

2.1. *Objetivo del estudio*

La Ley 7/2022 establece la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una TASA específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Por tanto, el objeto del estudio es el desarrollo de una nueva metodología para el cálculo de una Tasa Pública basada en criterios de capacidad de generación según cada tipología atendiendo al valor catastral como base para la segmentación de inmuebles, que cubra los costes del servicio de recogida de los residuos generados en el municipio de Móstoles, de manera que disponga de recursos económicos que le permita abordar las nuevas obligaciones de recogida separada, reducción de generación de residuos, se incentive el reciclado y se penalice la peor opción de la jerarquía de residuos, el vertedero.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), establece en su artículo 24 que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia).

Junto con este principio general de las tasas locales, como novedad, la Ley 7/2022 establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

Por ello, la previsión contenida en la Ley 7/2022 debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición al Ayuntamiento de Móstoles de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio.

2.2. Alcance

El alcance del estudio es aportar al Ayuntamiento de Móstoles un documento metodológico que permita el desarrollo posterior de una nueva Ordenanza Fiscal, así como la correspondiente modificación de su ordenanza de Gestión Residuos para el establecimiento de una Tasa Pública individualizada para la recogida de residuos en el municipio.

La norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Por lo tanto, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos, optando por un sistema mixto de cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio.

Además, también resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 24.4 del TRLRHL, que dispone que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”, lo que habilita, por ejemplo, para el reconocimiento de beneficios fiscales en favor de familias numerosas o monoparentales.

De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente.

Por ello, se ha tenido en cuenta que el establecimiento de reducciones en esta Tasa debe ser para supuestos concretos, objetivos, motivados y limitados, para no poner en riesgo el principio de que la tasa debe ser “no deficitaria”. Cuanto mayor sea el importe global de los beneficios fiscales más se alejará la tasa del cumplimiento del objetivo de cobertura del coste del servicio.

3. ANTECEDENTES

La utilización de tasas públicas para la recogida de residuos en los municipios de España cuenta con numerosos antecedentes, si bien, por su avanzado grado de análisis en los estudios preliminares y por su desarrollada normativa, en este trabajo se han utilizado como análisis comparativo los trabajos previos del Ayuntamiento de Móstoles en su Ordenanza Fiscal derogada (Anexo 1) y el caso de referencia del Ayuntamiento de Barcelona (Anexo 2) para los establecimientos comerciales e industriales. También se ha utilizado el estudio de establecimiento de una Tasa Pública en el Ayuntamiento de Fuenlabrada para el coste de los residuos no residenciales.

También se ha contado con el estudio realizado para el Ayuntamiento de Madrid en el año 2008 referido a la determinación de la Tasa de generación para establecimientos comerciales de la capital. Sin embargo, este estudio se hizo sobre la base de las actividades económicas, no de catastro, por lo que únicamente se ha tenido en consideración como mero estudio de contrastación cara a la segmentación de los comercios con la metodología que se aplica en el presente estudio.

El uso tasas públicas se encuentra regulado en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales mediante RD legislativo 2/2004 de 5 marzo, y desde ayuntamientos hasta diputaciones han utilizado este sistema para el caso de la recogida de RSU, en particular, por su longevidad destaca el Gobierno de Cantabria que contempla este método desde la Ley 8/1993 del Plan de Gestión de RSU de Cantabria.

4. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

No existe un procedimiento general para asignar el coste de la tasa y en este caso se ha elegido como método de selección el uso del Valor Catastral, tanto para las viviendas residenciales como para la industria y los establecimientos comerciales o de otro tipo, la fundamentación para esta elección se ha basado en la existencia previa de una ordenanza fiscal derogada que ya utilizaba este método y que es un método ampliamente utilizado por otros ayuntamientos como por ejemplo, Burgos, Castellón, Pamplona o Toledo que presentan cierta similitud demográfica con el Ayuntamiento de Móstoles.

Tomando como referencia el objetivo marcado, partimos del análisis de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Móstoles, derogada en 2015, donde no existe ningún mecanismo de discriminación en la cantidad de residuo generado según la tipología de las viviendas y de los establecimientos (Anexo 1), y orientamos el trabajo en su transformación a un modelo como el que se recoge en la Ordenanza del Ayuntamiento de Barcelona (Anexo 2) para los establecimientos, ampliado a las viviendas residenciales, donde se establece una diferenciación en cuanto al pago de una Tasa Pública en función de la tipología del establecimiento y, por tanto, de su capacidad de generación de residuos, así como el estudio realizado al Ayuntamiento de Fuenlabrada para la tasa de generación no doméstica. En esta Ordenanza no se fija una metodología característica para cada establecimiento, sino que se fijan grupos o categorías distintas, sin llegar al resultado individualizado.

En primer lugar, es necesario conocer el coste del servicio, es decir, del coste total del servicio de recogida de residuos urbanos de Móstoles, cuanto corresponde a la recogida de residuos procedentes de actividades residenciales, comerciales e industriales.

4.1. Cálculo del coste del servicio

El cálculo de los costes del servicio se realiza con los datos más recientes suministrados por el Ayuntamiento de Móstoles. Por una parte, disponemos del coste total de la recogida de residuos cuyos datos más actualizados, con cifras de 2022, 2023 y 2024 son de 12.471.541,75 €, de los cuales corresponden a los polígonos industriales por parte del Ayuntamiento de Móstoles 289.563 €, en base al porcentaje de residuos generados en esos polígonos (2,33% del total de residuos del municipio según la propia memoria de residuos del Ayuntamiento).

Total RSU generados	66.793t		
Coste de gestión	12.471.541 €		
CANAL	GENERACION Y COSTE	%	€/t sin descontar ingresos
INDUSTRIAL	1.483,6 t 289.328 €	2,32	195,2
COMERCIAL	10.019 t 1.870.731 €	15,0	186
DOMÉSTICO	55.290,4 t 10.311.481 €	82,68	185,8

El problema que es necesario resolver obedece al cálculo de la parte correspondiente de los residuos producidos por la parte doméstica y por los establecimientos comerciales y las industrias que se encuentran ubicados en el casco urbano, y para los que el Ayuntamiento no dispone de una contabilidad diferenciada, ya que la recogida se realiza de forma conjunta.

Para abordar este problema se realiza una estimación del porcentaje que supone en otros municipios de características similares a Móstoles la generación de residuos por parte de los establecimientos comerciales e industriales, llegando a la conclusión de que este porcentaje se encuentra en un 15% (Anexo 4).

Para el caso de Móstoles, tomamos de referencia una localidad cercana y de configuración socioeconómica semejante, como es Fuenlabrada. El estudio realizado en 2018 sobre la tasa comercial de esta ciudad, se basaba en los siguientes datos (año 2017):

- Generación total de residuos (excluyendo la fracción mezcla de polígonos industriales): 61.547,2 t. lo que suponía una generación de 316 kg/h (idéntica a la de Móstoles en 2023), dando como resultado de la investigación una imputación al comercio del 15% de la generación y, por lo tanto, de los costes de gestión de los residuos.
- Si aplicamos el razonamiento a los datos de Móstoles:

Coste Total del servicio – Coste de gestión industrial = Coste a repartir (Doméstico + Comercial)

Por tanto:

$$12.471.541 - 289.328 = 12.182.213 \text{ €}$$

Que sobre 65.309,4 t netas de residuos supone una ratio de 309 kg/h y año.

Comparando esta cantidad neta de doméstico + comercial con la de Fuenlabrada, obtenemos que es del 98%, muy próxima a la de aquel municipio. Aplicando una relación lineal entre lo que supone en

Fuenlabrada la generación comercial, respecto a los Kg/h y lo mismo para Móstoles, se obtiene que la generación comercial en Móstoles es del 14,7%, Entendemos que, para no complicar los cálculos sucesivos a nivel de grandes números, esta cifra se puede tomar como el 15%.

Por lo tanto, tenemos,

$$\text{COSTE SERVICIO} = \text{COSTE PI} + \text{COSTE ECU} + \text{COSTE D}$$

Donde,

COSTE P.I.= Coste del servicio correspondiente a la recogida en polígonos industriales.

COSTE E.C.U.= Coste del servicio correspondiente a la recogida en establecimientos comerciales, oficinas...

COSTE D= Coste del servicio de recogida en el municipio de los residuos domésticos, calculado a partir de los costes directos e indirectos facilitados por el Ayuntamiento.

COSTE SERVICIO= Coste total del servicio de recogida de residuos procedente de las actividades domésticas, comerciales, económicas e industriales desarrolladas tanto en los polígonos industriales como en el municipio.

4.1.1. Costes Directos

Los costes directos aplicables a la recogida de residuos en el Ayuntamiento de Móstoles en el año 2023 fueron los siguientes:

Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo I	Personal	1.617.880
Capítulo II	Recogida y gestión	9.219.306
Capítulo IV	Tasa Mancomunidad del Sur	235.851
Capítulo VI	Inversiones	0
Otros		354.592
TOTAL		11.427.629

4.1.2. Costes Indirectos

Los costes indirectos corresponden a los costes de amortizaciones de los elementos de transporte, de instalaciones y de elementos de almacenamiento de residuos, así como los correspondientes a los costes generales, en el año 2023 fueron los siguientes:

Capítulo	Descripción	Importe
Indirectos	Maquinaria, instalaciones y contenedores	387.403
Generales	Personal	656.508
TOTAL		1.043.912

4.1.3. Costes totales

Los **costes del servicio de residuos en el municipio** ascienden a 12.471.541 € a los que es necesario restar los ingresos vinculados al servicio de gestión de residuos en función de los diferentes convenios a los que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Móstoles y también por el cobro de sanciones y que son de 1.180.884 €, por lo que queda un coste total a cubrir por la Tasa Municipal de 11.290.657 €; los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- **Costes E.C.U.:** el 15% de 11.290.657 € = 1.693.598 €
- **Costes P.I.:** 289.563 € (no se descuentan los ingresos obtenidos ya que sólo son del contenedor de restos)
- **Costes D:** 9.307.496 €

Los costes variables se corresponden con el pago de vertido en el vertedero de Pinto, en función de las toneladas que llegan desde Móstoles, y ascienden a 4.622.771 € (el 37,22% del total de los costes totales), por tanto, los costes fijos son de 7.848.770 €. A efectos del reparto de la tasa hay que tener en cuenta que los ingresos sólo afectan a los residuos domésticos y de establecimientos, ya que los industriales sólo se corresponden con la fracción resto y todo va a vertedero sin generar ningún ingreso.

Uso	Coste variable	Coste fijo
Industrial	107.248(*)	182.314
Residencial	3.838.195	5.469.301
Comercial	677.328	1.016.270

(*) Se calcula mediante el porcentaje que representa de la cantidad que va al vertedero, que es el 2,32% del total en euros del coste.

4.2. Cálculo del reparto del Coste doméstico por tipo de residencia

Para calcular el coste de recogida para cada tipo de residencia y, a partir de dicho coste poder obtener la Tasa Pública correspondiente, la metodología a seguir ha sido la siguiente:

- Se obtiene el valor medio de referencia asignado a cada vivienda repartiendo el coste de gestión de los residuos domésticos entre el número total de viviendas.
- Se obtiene un *coeficiente de generación de residuos* para cada una de las categorías de residencia que nos aporta el municipio. El coeficiente se obtiene en valor catastral/superficie de la residencia y en otro del número de ocupantes y se pueden incluir otros coeficientes correctores adicionales que beneficien a determinados colectivos vulnerables o por mejora de la gestión de residuos.
- Multiplicando el valor base de referencia de cada categoría por los coeficientes se obtiene un valor de referencia de la Tasa Pública para cada vivienda.

VALOR MEDIO DE REFERENCIA

El valor medio de referencia será el resultado de dividir el coste doméstico entre el número total de viviendas:

$$VM_{RF} = \text{Costes D} / N_T$$

De tal forma que sería de: 112,35 €/vivienda, de los cuales los costes fijos representan 66,02 €/vivienda y los costes variables 46,33 €/vivienda.

A las viviendas vacías sólo se les aplica el coste fijo multiplicado por sus correspondientes coeficientes. Al resto se le aplica el valor total.

COEFICIENTES CORRECTORES

En primer lugar, se establecen coeficientes por valor catastral/tamaño de la residencia y por el número de ocupantes del mismo.

Valor catastral/Superficie de las Residencias

De acuerdo a los valores catastrales distribuidos por tramos de valor en la Ordenanza Fiscal derogada del año 2015 y teniendo en cuenta el número de viviendas correspondientes a cada uno de los intervalos que consta en el Ayuntamiento de Móstoles se distribuiría la Tasa Municipal mediante la siguiente ecuación:

$$N_1 \times C_1 + N_2 \times C_2 + N_3 \times C_3 + N_4 \times C_4 + N_5 \times C_5 + N_6 \times C_6 = N_T \times 1,0$$

El coeficiente C_4 lo consideramos con el valor de la unidad (1,0) debido a que representa el valor modal del municipio, es decir, el intervalo más frecuente en número de viviendas.

Las soluciones de la ecuación las obtenemos mediante aproximaciones sucesivas.

Valor catastral	Número viviendas (N)	Coeficiente (C _{vc})
- 24.000€	7	0,6
24.001-36.000€	134	0,7
36.001-60.000€	12.434	0,8
60.001-96.000€	52.952	1,0
96.001-120.000€	10.898	1,10
+120.001€	6.420	1,23
	82.843	

Ocupantes

Los coeficientes a aplicar teniendo en cuenta el número de ocupantes serían los siguientes tomando los datos generales de distribución:

Ocupantes	Nº Viviendas	Coeficiente (C _o)
0	6.230	0,55
1	16.590	0,75
2	23.733	0,9
3	16.999	1
4	13.338	1,05
5	3.943	1,2
6	1.633	1,3
+7	1.963	1,4

Por tanto, el precio público para cada residencia se calculará con la ecuación siguiente:

Precio público = Valor medio de referencia x C_{vc} x C_o

Precio público vivienda vacía = Coste fijo x C_{vc} x C_o

Actualmente se dispone de una base de datos que relaciona el valor catastral y el número de ocupantes, para un total de 73.000 viviendas, con dicha muestra los coeficientes calculados podrían variar ligeramente para obtener un ajuste más adecuado con la recaudación que se pretende obtener para el caso de la vivienda.

Los coeficientes a aplicar teniendo en cuenta la distribución de los ocupantes en cada uno de los estratos de valor catastral serían los siguientes:

Hasta los 36.000€ de valor catastral serían los que aparecen en la tabla general.

Como criterio los valores mínimos 0,55 y máximos 1,4 se han mantenido y se ajustan el resto de los rangos de ocupantes por vivienda.

El coeficiente mínimo de 0,55 se aplica a las viviendas vacías, en todos los casos y tramos de VC, ya que no generan costes variables, sólo costes fijos y éstos representan el 55%¹ de los costes totales, por ello, el coeficiente es de 0,55.

En el tramo de 36.001 a 60.000€

Ocupantes	Coeficiente (C_o)
0	0,55
1	0,8
2	0,9
3	1
4	1,1
5	1,25
6	1,35
+7	1,4

En el tramo de 60.001 a 96.000€

Ocupantes	Coeficiente (C_o)
0	0,55
1	0,75
2	1
3	1,05
4	1,1
5	1,2
6	1,35
+7	1,4

¹ El porcentaje de los costes fijos es ligeramente superior, se ha aproximado al 55% por facilitar unos coeficientes de fácil implementación en una ordenanza fiscal, no obstante, se pueden aplicar los valores exactos sin que esta circunstancia altere el valor total de los resultados, ya que entra dentro de los márgenes establecidos en la tabla de Resultados correspondiente. También es necesario considerar que la proporción entre costes fijos y variables experimentarán modificaciones con el tiempo.

En el tramo de 96.001 a 120.000€

Ocupantes	Coeficiente (C_o)
0	0,55
1	0,75
2	1
3	1,1
4	1,15
5	1,25
6	1,35
+7	1,4

En el tramo de más de 120.000€

Ocupantes	Coeficiente (C_o)
0	0,55
1	0,8
2	1
3	1,1
4	1,2
5	1,25
6	1,35
+7	1,4

En este punto es muy importante aclarar como este procedimiento de cálculo permite diferenciar con sencillez la parte de la tasa correspondiente a los costes fijos y la parte de los costes variables (generación) del servicio.

Con un simple ejemplo numérico se puede entender, si a la tasa resultante de aplicar los coeficientes según el VC al valor medio de referencia, resultase una tasa de 100€, tendríamos los posibles supuestos siguientes:

- Vivienda vacía con un coeficiente de 0,55, tasa final de 55€, el 100% serían costes fijos, de acuerdo a la distribución de costes fijos y variables que hemos establecido como criterio.
- Vivienda con dos ocupantes y coeficiente de 0,9, tasa final 90€, de los cuales, $0,55 \times 90 = 49,50$ € serían costes fijos y el resto, 40,50€ costes variables.

- Vivienda con cinco ocupantes y coeficiente 1,2, tasa final 120€, de los cuales $0,55 \times 120 = 66€$ serían costes fijos y el resto, 54€ serán variables.

En todos los casos el 55% serán costes fijos, lo que determinaría finalmente, pero de forma ponderada², llegar al total de los costes fijos y de la misma forma al total de los costes variables del servicio.

4.3. Coeficientes reductores según tipologías y características sociales de las viviendas

En la siguiente tabla se recogen los diferentes parámetros que influirán a la hora de calcular la tasa pública por vivienda teniendo en cuenta los coeficientes anteriormente citados, a los que se pueden añadir otros coeficientes reductores en función de las siguientes variables.

COEFICIENTES REDUCTORES PARA VIVIENDAS

La Ley 7/2022 prevé que las Tasas que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, entre las que cita las siguientes:

- Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.
- Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.
- Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Asimismo, también resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 24.4 del TRLRHL, que dispone que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”, lo que habilita, por ejemplo, para el reconocimiento de beneficios fiscales en favor de familias numerosas.

Tal y como se ha señalado, de acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos,

² La tasa se calcula ponderando el VC y el número de ocupantes por vivienda, por tanto, salvo en el caso de las viviendas vacías, que siempre pagan el 55%, en el resto las ponderaciones llevan a valores diferentes en el peso de los costes fijos y variables, de tal forma, que las viviendas de mayor VC y con más ocupantes asumen mayor parte tanto de los costes fijos como de los costes variables.

es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente.

Por lo que se refiere a la reducción para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, teniendo en cuenta que no existe un concepto definido mediante un registro público estatal o autonómico para la aplicación de dicha consideración a los sujetos pasivos, podría optarse, dado su estrecha relación con el principio de capacidad económica, con una regulación mediante las ordenanzas fiscales correspondientes en aplicación del artículo 12.2 del TRLRHL, siempre con la información obrante en las Delegaciones de Servicios Sociales de cada municipio, y con la posibilidad de que estas reducciones tengan un carácter rogado para facilitar la gestión de la tasa.

Por tanto, se establecen los siguientes valores para la bonificación de la Tasa:

Familia numerosa	Exclusión social (***)	Tratamiento selectivo, compostaje (C _{rs})(*)	Uso de punto limpio Progresivo (**)
0,725	0,1	0,9-0,95	2 veces/año = 0,99 15 veces/año = 0,86

(*) Actualmente sólo se aplica a 359 viviendas en el municipio

(**) Aplicación en el futuro tras implantación del sistema de control correspondiente.

(***) No se disponen de datos actuales por lo que no se ha decidido incluir un cálculo en el apartado de resultados.

Son muchos los valores o intervalos de cálculo en las ciudades para ver estas deducciones. En el siguiente cuadro se pueden observar algunos ejemplos de las bonificaciones utilizadas en diversos municipios que se han utilizado como referencia para proponer los coeficientes anteriores.

La variabilidad en ayuntamientos es altísima:

- **Bonificación por compostaje doméstico/comunitario:**
 - 5% san Lorenzo de El Escorial
 - 8,2% Moralzarzal
 - 50% Barrundia
 - Hasta el 75% San Sebastián
- **Bonificación por punto limpio**
 - 20€ de descuento en Santa Eulalia des Riu, por uso continuado
 - 1 al 14% en Barcelona de forma progresiva desde 2 veces/año a más de 15 veces/año por tarjeta

10% en Girona por uso al menos de 6 veces al año .

- **Situaciones de riesgo de exclusión social, jubilados por debajo de 1,5 el SMI, familias monoparentales**
 - 20% San Lorenzo de El Escorial
 - 50% Santa Eulalia des Riu
 - 56,55 – 100% en Linares
 - 5% Barcelona
 - 10% Vitoria
 - 52% Burgos
 - 90% Girona
 - 100% Santa Cruz de Tenerife
 - 40- 60 % Elda
- **Familia numerosa**
 - 50% en Santa Eulalia des Riu
 - 5% por persona en una misma vivienda en Barcelona, según consumos de agua
 - 65% Girona, según número de personas por valor catastral de la vivienda

Los datos suministrados por el Ayuntamiento de Móstoles en referencia a la aplicación de los anteriores coeficientes reductores son los siguientes:

1. Viviendas con familias numerosas:

Serían 3.956 viviendas, pero no existe información de cuál sería su distribución según el valor catastral de las mismas, por lo que suponiendo una misma proporción para las 6 clases de valor catastral calculado y aplicando el coeficiente establecido de 0,725 supondría una disminución de la recaudación de 116.016€, también una cantidad muy pequeña frente al total residencial y, por tanto, asumible para el Ayuntamiento de Móstoles.

2. Viviendas con familias vulnerables:

Aunque existe un número importante de familias vulnerables no se dispone de un censo de aquellas que disponen de vivienda en propiedad y, por tanto, no se realizará ningún cálculo.

3. Viviendas con sistemas de recogida selectiva de residuos:

Existen actualmente 359 viviendas, con un coeficiente de 0,9 supone una cantidad inferior a 2.000€ de coste para el Ayuntamiento.

Por tanto, la tasa pública para cada vivienda se calculará con la ecuación siguiente:

$$TASA PÚBLICA = Vb \times CVC \times Cfn \times Ce \times Crs$$

Donde:

CVC: Coeficiente que obtenemos de la distribución de Valores Catastrales

Cfn: Coeficiente de familia numerosa

Ce: Coeficiente exclusión social

Crs: Coeficiente por tratamiento selectivo de los residuos o compostaje

4.4. Cálculo del reparto del Coste por tipo de establecimiento comercial e industrial

Para calcular el coste de recogida para cada tipo de **establecimiento comercial** y, a partir de dicho coste poder obtener la Tasa Pública correspondiente, la metodología a seguir ha sido la siguiente:

- Se obtiene un *coeficiente de generación de residuos* para cada una de las categorías de establecimientos que nos aporta el municipio. El coeficiente se obtiene en kg/m² y se estima en función de los datos disponibles de trabajos referentes a diferentes zonas de España, en particular del Ayuntamiento de Barcelona (Anexo 3) y que se ajustaron perfectamente al estudio realizado en el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con características muy similares en cuanto estructura comercial al municipio de Móstoles:

Tipología	Coef. Generación
Comercio	7
Hostelería	3
Oficinas	2
Otros	3

En esta clasificación por tipologías no se han incluido los trasteros ni garajes por dos razones, en primer lugar, la mayoría de los municipios en España no incluyen esta tipología, y en segundo lugar, no existe una documentación que avale la generación de residuos por estos espacios, ya que por otra parte, es evidente que es muy pequeña, por lo que asignar un coeficiente sería muy poco riguroso.

Teniendo en cuenta el coste total a distribuir entre los diferentes establecimientos resolvemos la siguiente ecuación:

$$7XC + 3XH + 2XOf + 3XOt = 1.685.498 \text{ €}$$

Donde X= 40,90€

Teniendo en cuenta para su cálculo el número de establecimientos para cada categoría/uso se distribuirá el coste individualizado:

Tipología	Número de establecimientos
Comercio	5.468
Hostelería	58
Oficinas	676
Otros	470

- Multiplicando por los coeficientes asignados se obtiene un valor que denominamos Valor Básico V_B en términos de capacidad de generación de residuos.

Tipología	Valor básico
Comercio	286,29
Hostelería	122,70
Oficinas	81,80
Otros	122,70

Por último, multiplicando los valores básicos por el número de establecimientos de cada tipo obtenemos el reparto del coste total entre los mismos.

Tipología	Coste por tipo €
Comercio	1.565.433
Hostelería	7.116
Oficinas	55.296
Otros	57.669
	1.685.514€

Los decimales explican la diferencia de 16€ con el resultado global.

A continuación, se asigna un coeficiente a cada uno de los tipos en función de su distribución de acuerdo a sus valores catastrales, que se muestran en las siguientes tablas (todos ellos se obtienen mediante aproximaciones sucesivas para ajustar el resultado final):

Comercio

Valor Catastral/Tamaño	Número de establecimientos	Coeficiente (C_s)
-45.000€	1.253	0,8
45.001-90.000€	2.409	0,95
90.001-135.000€	805	1,05
135.001-180.000€	405	1,1
180.001-250.000€	231	1,2
250.001-350.000€	151	1,25
350.000-500.000€	96	1,35
501.000-1.000.000€	69	1,75
1.001.000-2.000.000€	25	2,5
2.001.000-4.000.000€	18	3,5
4.001.000-10.000.000€	5	5

+10.000.000€	1	6
--------------	---	---

Los estratos de valor catastral y los coeficientes asignados para el cálculo de la Tasa siguen una correlación creciente pero no pareja, ya que establecer una relación lineal entre el crecimiento en euros del valor del bien y la generación de residuos no responde a un criterio metodológico respaldado por ningún estudio válido que lo justifique, por tanto, se establece un criterio proporcional pero no lineal.

Ocio y hostelería

Valor Catastral/Tamaño	Número de establecimientos	Coeficiente (C_s)
-35.000€	0	0,0
35.001-55.000€	1	0,4
55.000-75.000€	25	0,45
75.001-95.000€	8	0,7
95.001-125.000€	1	1
125.001-155.000€	2	1,1
155.000-250.000€	3	1,15
250.001-500.000€	7	1,3
501.000-1.000.000€	9	2
+1.000.000€	2	2,5

Oficinas

Valor Catastral/Tamaño	Número de establecimientos	Coeficiente (C_s)
-35.000€	44	0,65
35.001-55.000€	127	0,75
55.000-75.000€	148	0,85
75.001-95.000€	93	1
95.001-125.000€	79	1,1
125.001-155.000€	78	1,15
155.000-250.000€	60	1,25
250.001-500.000€	28	1,4
501.000-1.000.000€	12	1,7
1.001.000-2.000.000€	5	2,5
+2.000.000€	2	3,5

Otros: ed. singulares, sanidad, religiosos, cultural, deportivo y espectáculos

Valor Catastral/Tamaño	Número de establecimientos	Coeficiente (C_s)
-30.000€	12	0,35
30.001-60.000€	65	0,4
60.001-90.000€	60	0,6
90.001-120.000€	34	0,7
120.001-150.000€	25	0,8
150.001-300.000€	60	1
300.001-600.000€	33	1,05
601.000-1.000.000€	29	1,1
1.001.000-2.000.000€	28	1,2
2.001.000-5.000.000€	89	1,4
5.001.000-10.000.000€	27	1,8
+10.000.000€	8	2,5

Por último, el valor obtenido se corrige al alza o a la baja en función de una serie de *coeficientes reductores* calculados en función del tamaño, uso y tratamiento selectivo de los residuos.

Para el caso de la Tasa en las **industrias** se utiliza un sistema más sencillo que en el caso de los establecimientos comerciales:

- Se obtiene un *Valor Básico o de referencia de generación de residuos* para cada una de las industrias que nos aporta el municipio (1.151 industrias censadas).

$$VB = CI/N_T$$

Que sería de 251,58 €/industria

- Multiplicando por los coeficientes asignados mediante el Valor Catastral que representa la superficie de cada categoría industrial se obtiene el valor final.

Industria

Tamaño	Número de industrias	Coeficiente (C_s)
35.000€	324	0,4
35.001-65.000€	26	0,6
65.001-95.000€	23	0,7
95.001-125.000€	12	0,8
125.001-155.000€	102	0,85
155.001-300.000€	208	1
300.001-600.000€	234	1,1
601.000-1.000.000€	104	1,4
1.001.000-2.000.000€	70	1,7
2.001.000-5.000.000€	40	3

5.000.000-10.000.000€	4	4,5
+10.000.000€	4	6
	1.151	

Este precio se ajusta mediante aproximaciones sucesivas para obtener los coeficientes de la tabla anterior en función de los valores catastrales (tamaño de la industria), de tal forma que las industrias de menor tamaño tengan un coste inferior al de las industrias de mayor tamaño.

Por último, el valor obtenido se corrige al alza o a la baja en función de una serie de *coeficientes reductores* calculados en función del tamaño, uso y tratamiento selectivo de los residuos.

4.5. Coeficientes reductores según tipologías de los establecimientos comerciales e industriales

En la siguiente tabla se recogen los diferentes parámetros que influirán a la hora de calcular la tasa pública por tipo de establecimiento teniendo en cuenta los coeficientes anteriormente citados.

COEFICIENTES REDUCTORES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Tipo establecimiento	Uso (C_r) (*)	Tratamiento selectivo, compostaje y uso de punto limpio (C_{rs})(**)
Industria		0,8
Hostelería y ocio		0,8
Comercio	0,5 no alimentario	0,8
Oficinas		0,8
Otros		0,8

(*) No se ha aplicado al no disponer de los datos precisos. El objetivo sería diferenciar a los establecimientos con uso alimentario, que generan más residuos, de los que no lo son.

(**) No se ha aplicado ya que no hay datos concretos de esta práctica en la actualidad.

Por tanto, la tasa pública para cada establecimiento comercial o industrial se calculará con la ecuación siguiente:

$$TASA PÚBLICA = Vb \times CVC \times Ce \times Crs$$

Donde:

CVC: Coeficiente que obtenemos de la distribución de Valores Catastrales

Ce: Usos alimentarios o de distribución

Crs: Coeficiente por tratamiento selectivo de los residuos

5. RESULTADOS

Los resultados globales que se han obtenido se presentan en las siguientes tablas, donde se puede comprobar el reparto del coste total de la gestión de los RSU para el caso de residencias, establecimientos comerciales e industriales según las diferentes tipologías.

RESULTADOS PARA EL CASO DE RESIDENCIAS.

Recaudación tasa de residuos en residencias

Valor catastral	Nº Viviendas	Coeficiente	Precio básico €/vivienda	Recaudación total €
1	7	0,6	112,35	471,8
2	134	0,7	112,35	10.538,4
3	12.434	0,8	112,35	1.117.567,9
4	52.952	1	112,35	5.949.157,2
5	10.898	1,1	112,35	1.346.829,3
6	6.420	1,2	112,35	865.544,4
				Total: 9.290.109,0€

El resultado obtenido mediante este modelo permite recaudar la cantidad asignada a las residencias como coste municipal de la gestión y recogida de residuos generados por las viviendas residenciales que era de 9.307.496 €, con un nivel de ajuste de más del 99%.

Hay que tener en cuenta los posteriores coeficientes por número de ocupantes y los reductores que hemos planteado en el apartado 4.5 para ajustar la tabla final y para calcular la bajada de la recaudación por dichos coeficientes reductores.

RESULTADOS PARA EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, OFICINAS, HOSTELERÍA Y OTROS ESTABLECIMIENTOS.

Recaudación tasa de residuos en comercios

Valor catastral	Nº Comercios	Coeficiente	Precio básico €/comercio	Recaudación total €
1	1.253	0,8	286,29	286.977,1
2	2.409	0,95	286,29	655.188,9
3	805	1,05	286,29	241.986,6
4	405	1,1	286,29	127.542,2
5	231	1,2	286,29	79.359,5
6	151	1,25	286,29	54.037,2
7	96	1,35	286,29	37.103,1
8	69	1,75	286,29	34.569,5
9	25	2,5	286,29	17.893,1
10	18	3,5	286,29	18.036,2
11	5	5	286,29	7.157,2
12	1	6	286,29	1.717,7
				Total: 1.561.568,3€

El resultado obtenido mediante este modelo permite recaudar la cantidad asignada a los comercios como coste municipal de la gestión y recogida de residuos generados por los comercios que era de 1.565.433€, con un nivel de ajuste de más del 99%.

Recaudación tasa de residuos en ocio y hostelería

Valor catastral	Nº hostelería	Coeficiente	Precio básico €/hostelería	Recaudación total €
1	0	0,0	122,7	0
2	1	0,4	122,7	49,0
3	25	0,45	122,7	1.380,3
4	8	0,7	122,7	687,1
5	1	1	122,7	122,7
6	2	1,1	122,7	269,9
7	3	1,15	122,7	423,3
8	7	1,3	122,7	1.116,5
9	9	2	122,7	2.208,6
10	2	2,5	122,7	613,5
				Total: 6.870,9€

El resultado obtenido mediante este modelo permite recaudar la cantidad asignada a la hostelería como coste municipal de la gestión y recogida de residuos generados por la hostelería que era de 7.116€, con un nivel de ajuste del 99%.

Recaudación tasa de residuos en oficinas

Valor catastral	Nº Oficinas	Coeficiente	Precio básico €/oficina	Recaudación total €
1	44	0,65	81,8	2.339,4
2	127	0,75	81,8	7.791,4
3	148	0,85	81,8	10.290,4
4	93	1	81,8	7.607,4
5	79	1,1	81,8	7.108,4
6	78	1,15	81,8	7.337,4
7	60	1,25	81,8	6.135,0
8	28	1,4	81,8	3.206,5
9	12	1,7	81,8	1.668,7
10	5	2,5	81,8	1.022,5
11	2	3,5	81,8	572,6
				Total: 55.079,7€

El resultado obtenido mediante este modelo permite recaudar la cantidad asignada a las oficinas como coste municipal de la gestión y recogida de residuos generados por las oficinas que era de 55.296€, con un nivel de ajuste de más del 99%.

Recaudación tasa de residuos en otros establecimientos

Valor catastral	Nº Otros establecimientos	Coeficiente	Precio básico €/establec.	Recaudación total €
1	12	0,35	122,7	515,3
2	65	0,4	122,7	3.190,2
3	60	0,6	122,7	4.417,2
4	34	0,7	122,7	2.920,2
5	25	0,8	122,7	2.454,0
6	60	1	122,7	7.362,0
7	33	1,05	122,7	4.251,5
8	29	1,1	122,7	3.914,1
9	28	1,2	122,7	4.466,2
10	89	1,4	122,7	15.288,4
11	27	1,8	122,7	5.932,2
12	8	2,5	122,7	2.454,0
				Total: 57.135,3€

El resultado obtenido mediante este modelo permite recaudar la cantidad asignada a otros establecimientos como coste municipal de la gestión y recogida de residuos generados por otros establecimientos que era de 57.669€, con un nivel de ajuste de más del 99%.

RESULTADOS PARA EL CASO DE INDUSTRIAS.

Recaudación tasa de residuos en industrias

Valor catastral	Nº Industrias	Coeficiente	Precio básico €/industria	Recaudación total €
1	324	0,4	251,58	32.604,7
2	26	0,6	251,58	3.924,6
3	23	0,7	251,58	4.050,4
4	12	0,8	251,58	2.415,1
5	102	0,85	251,58	21.811,9
6	208	1	251,58	52.328,6
7	234	1,1	251,58	64.756,6
8	104	1,4	251,58	36.630,0
9	70	1,7	251,58	29.938,0
10	40	3	251,58	30.189,6
11	4	4,5	251,58	4.528,4
12	4	6	251,58	6.037,9
				Total: 287.553,1€

El resultado obtenido mediante este modelo permite recaudar la cantidad asignada a las industrias como coste municipal de la gestión y recogida de residuos generados por la industria que era de 289.563€, con un nivel de ajuste de más del 99%.

6. ANÁLISIS COMPARATIVO

Los resultados obtenidos en este estudio para el Ayuntamiento de Móstoles permiten establecer una tasa pública de recogida y gestión de residuos municipales absolutamente comparable con las existentes en los municipios de España donde se ha avanzado más en este tipo de trabajos, ya que permite una diferenciación de las tasas a un nivel muy desagregado en consonancia con el espíritu de la ley del año 2022.

En el trabajo se ha presentado el resultado de una hipótesis de cálculo para la aplicación de la tasa pública, sin considerar la inclusión de coeficientes reductores ambientales, de tal forma que el Ayuntamiento de Móstoles podrá precisar y optar para definir finalmente el sistema de implementación de la tasa, de acuerdo a los datos de los que vaya disponiendo para implementar una mayor discrecionalidad en la tasa cuando tenga más información respecto a la utilización de los puntos limpios.

En todo caso, y puesto que se ha calculado una tasa no deficitaria, que además debería implicar una reducción del volumen de residuos que el Ayuntamiento de Móstoles debe llevar a vertedero y esto supondrá un ahorro económico; no sería incompatible con el establecimiento de alguna bonificación en la misma tasa por la utilización de los puntos limpios por parte de la población, tal y como han llevado a cabo otros ayuntamientos.

7. CONCLUSIONES

El nuevo sistema desarrollado para la implantación de una tasa pública para la gestión de RSU en residencias y establecimientos comerciales e industriales en el municipio de Móstoles recoge valores medios para las residencias y los establecimientos con una distribución más acorde a la capacidad de generación de RSU de cada tipo de establecimiento. Se han utilizado diferentes variables, como el valor catastral, el número de ocupantes o los coeficientes de generación en establecimientos comerciales e industriales para determinar el ajuste de la tasa a la capacidad de generación diferenciada. Además, se han incluido coeficientes reductores que permitan una mejor adaptación de la tasa pública a los diferentes condicionantes sociales, económicos y medio ambientales de cada establecimiento.

Por ello, se entiende que el nuevo sistema podría ser más justo en el reparto de los costes municipales de gestión de residuos y además no debería presentar obstáculos de naturaleza social para su potencial implantación en un futuro.

Además, el sistema permite su sencilla adaptación a potenciales cambios legislativos que provocaran modificaciones en el coste de gestión de los RSU en un futuro, ya que modelo utiliza un conjunto de "contrapesos" a través de los coeficientes correctores para su adaptación.

Los autores

8. BIBLIOGRAFÍA

Agencia de Residuos de Cataluña (<http://www20.gencat.cat>). Consultado, 2015.

Ayuntamiento de Barcelona, 2015. Ordenanza reguladora del precio público.

Ayuntamiento de Móstoles, 2024. Memoria Anual de Residuos de Móstoles, 2023. Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, Concejalía de Seguridad, Emergencia, Movilidad y Medio Ambiente.

Ayuntamiento de Móstoles, 2013. Ordenanza Nº 16. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Ayuntamiento de Madrid. Servicios de la Dirección General de Gestión Ambiental Urbana. Memoria de Actividades año 2011.

Ayuntamiento de Madrid. Memoria de Actividades del Parque Tecnológico de Valdemingómez. Subdirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez año 2011.

ASPAPEL. Cómo reciclar papel en Oficinas. ASPAPEL. (2005).

ASPAPEL. Recomendaciones para el diseño de un servicio municipal de recogida puerta a puerta de papel-cartón comercial. Grupo de trabajo de residuos. (2010).

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha (PGCRUCLM) 2009-2019.

DIA. Memoria de Actividades de la Cadena de Supermercados DIA. (2012).

Arranz, J. C., 2015. Residuos comerciales. Institucionales e industriales de ámbito urbano, p. 577-605. En: Módulo 5: Otros residuos del ámbito urbano: RCD, NFU, VFU, RAEES. En: Guía Técnica: La Gestión de Residuos Municipales. Madrid: Fundación Conde del Valle de Salazar (Universidad Politécnica de Madrid), Federación Española de Municipios y provincias (FEMP) y Ecoembes, 2015. p. 678.

Mercadona. Memoria de Actividades. (2011, 2012, 2013, 2014).

9. ANEXO I. ORDENANZA DE MOSTOLES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Ordenanza fiscal gestión residuos urbanos

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 11 de enero de 2013, con carácter provisional el expediente sobre el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos para el ejercicio 2013, del Ayuntamiento de Móstoles, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 14 de enero de 2013 y presentadas reclamaciones, estas han sido resueltas, aprobándose definitivamente dicho expediente por el Ayuntamiento Pleno el 28 de febrero de 2013, según establece el artículo 17, puntos 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

Primero.—Desestimar en todos sus términos las reclamaciones presentadas el día 12 de febrero de 2013, registro de entrada 6945, por el Grupo Socialista Municipal, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional del establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

Segundo.—Desestimar en todos sus términos la reclamación presentada el día 19 de febrero de 2013, registro de entrada 8628, por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, quedando unidas contra el expediente de aprobación provisional del establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

Tercero.—Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos y de su ordenanza fiscal reguladora para el ejercicio 2013, que se aprobó por acuerdo Plenario de 11 de enero de 2013.

Cuarto.—Publicar el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de que su entrada en vigor será el 1 de abril de 2013 y que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso-administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

El texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos que ha de regir a partir del 1 de abril de 2013 es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo I

Naturaleza y régimen local

Artículo 1. Normativa aplicable.—En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo y son acordes con la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales.

Capítulo II

Hecho imponible

Art. 2. Hecho imponible.—1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de gestión de residuos urbanos que se generen o puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial y en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas.

La prestación del servicio no solo comprenderá la recogida de los residuos sino también las actuaciones relativas a su transporte y tratamiento que incluye su valorización y eliminación.

2. La prestación del servicio será de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales o establecimientos que estén situados en las zonas o calles donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del servicio no exime de la obligación de contribuir, con las excepciones previstas en los supuestos de no sujeción.

3. A los efectos de aplicación de la presente tasa se consideran residuos urbanos los residuos domésticos o residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos aquellos residuos que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los anteriores generados en servicios, comercios e industrias, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de Residuos y Suelos Contaminados; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, así como la correspondiente ordenanza municipal.

4. No estarán sujetos:

— Cuando los inmuebles hayan sido declarados en estado de ruina.

— Los productores o poseedores de residuos comerciales no peligrosos e industriales, asimilables a los domésticos, a partir del momento en que la Concejalía de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos informe favorablemente y, con carácter previo, que dichos poseedores o productores hayan acreditado documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generen a un gestor o transportista autorizado o registrado por la Comunidad Autónoma. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la gestión de los residuos por su productor u otro poseedor, la Entidad Local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá liquidar las cuotas previstas para la actividad en la presente ordenanza.

5. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Capítulo III

Obligados tributarios

Art. 3. Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo ya sea a título de propietario o de usufructuario, concedionario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro título, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

No obstante, en aquellos casos en los que por confusión de sujetos no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el apartado anterior.

Art. 4. Responsabilidad.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Capítulo IV

Cuantificación de la obligación tributaria

Art. 5. Cuota tributaria.—1. Viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, la cuota tributaria consistirá en una cantidad anual cuya cuantía vendrá determinada por el tramo de valor catastral en que se encuentre y para el caso de edificaciones residenciales cuyo valor catastral aplicable a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles exceda de 120.000 euros, la cuota se obtendrá multiplicando el valor catastral por la cuota básica inicial de 0,000730 euros tal y como se recoge en el siguiente baremo:

La cuota resultante no podrá superar los 50 euros por vivienda, y si la edificación no está dividida catastralmente no podrá superar los 3.000 euros.

Valor catastral	Cuota €/año
Hasta 24.000 €	15
De 24.000,01 € a 36.000 €	20
De 36.000,01 € a 60.000 €	25
De 60.000,01 € a 96.000 €	30
De 96.000,01 € a 120.000 €	40
Más de 120.000 €*	50

(*) La cuota resultante no podrá superar los 50 € por vivienda. Si la edificación no está dividida catastralmente la cuota consistirá en 0,000497 € (68,13 % de la cuota básica inicial) por cada euro de valor catastral, con una cuota máxima de 3.000 €.

2. Para el supuesto de inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 2.1 de esta ordenanza, la cuota tributaria consistirá en una cantidad anual, que dependiendo del valor catastral en que se encuentre el inmueble, y en función del uso que tenga atribuido en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, resultará de sumar a la cuota de valor catastral la cuota de generación que se recoge en el presente artículo.

Para los usos almacén-estacionamiento, oficinas y edificios singulares, la cuota tributaria coincidirá con la cuota de valor catastral.

Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral supere el importe que para cada uso se establece en el presente artículo, tanto la cuota de valor catastral como la cuota de generación se obtendrán multiplicando el valor catastral del inmueble por las tarifas que se detallan en este artículo. En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 12.000 euros.

USO CATASTRAL

Almacén-estacionamiento

Valor catastral en €	Cuota €/año
Hasta 6.000	4
De 6.001 a 9.000	5
De 9.001 a 12.000	7
De 12.001 a 15.000	7,88
De 15.001 a 18.000	8,66
De 18.001 a 24.000	10,11
De 24.001 a 36.000	14,15
Más de 36.000	La cuota consistirá en un 0.000570 € por cada euro de valor catastral, con una cuota máxima de 1.500 €

Oficinas

Valor catastral en €	Cuota €/año
Hasta 35.000	17
De 35.001 a 50.000	26,81
De 50.001 a 70.000	40,22
De 70.001 a 90.000	54,58
De 90.001 a 120.000	70,95
De 120.001 a 150.000	91,35
Más de 150.000	La cuota consistirá en un 0.000637 € por cada euro de valor catastral, con una cuota máxima de 12.000 €

Edificios singulares

Valor catastral en €	Cuota €/año
Hasta 30.000	12
De 30.001 a 60.000	28,20
De 60.001 a 90.000	48,65
De 90.001 a 120.000	68,91
De 120.001 a 150.000	86,14
De 150.001 a 300.000	146,44
De 300.001 a 600.000	270,92
Más de 600.000	La cuota consistirá en un 0.000603 € por cada euro de valor catastral, con una cuota máxima de 3.000 €

Comercial

Valor catastral en €	Cuota valor catastral €/año	Cuota generación €
Hasta 45.000	31,21	9,21
De 45.001 a 90.000	46,81	13,81
De 90.001 a 135.000	78,02	23,02
De 135.001 a 180.000	109,23	32,22
De 180.001 a 250.000	149,10	43,99
De 250.001 a 350.000	208,05	61,37
De 350.001 a 500.000	294,74	86,95
Más de 500.000 (*) Con una cuota máxima total de 6.000 €	La cuota valor catastral consistirá en un 0.000693 € por cada euro de valor catastral (*)	La cuota de generación consistirá en un 0,000204 € por cada euro de valor catastral (*)

Cultural y Religioso

Valor catastral en €	Cuota valor catastral €/año	Cuota generación €
Hasta 35.000	17	5,10
De 35.001 a 50.000	26,84	8,05
De 50.001 a 70.000	38,64	11,59
De 70.001 a 90.000	53,55	16,06
De 90.001 a 120.000	71,40	21,42
Más de 120.000 (*) Con una cuota máxima total de 5.000	La cuota valor catastral consistirá en un 0.000615 € por cada euro de valor catastral (*)	La cuota de generación consistirá en un 0,000185 € por cada euro de valor catastral (*)

Ocio y Hostelería

Valor catastral en €	Cuota valor catastral €/año	Cuota generación €
Hasta 35.000	18	3,60
De 35.001 a 55.000	29,31	5,86
De 55.001 a 75.000	43,70	8,74
De 75.001 a 95.000	55,94	11,19
De 95.001 a 125.000	73,61	14,72
De 125.001 a 155.000	93,92	18,78
Más de 155.000 (*) Con una cuota máxima total de 5.000	La cuota valor catastral consistirá en un 0.000639 € por cada euro de valor catastral (*)	La cuota de generación consistirá en un 0,000128 € por cada euro de valor catastral (*)

Industrial

Valor catastral en €	Cuota valor catastral €/año	Cuota generación €
Hasta 35.000	23	2,76
De 35.001 a 65.000	33,84	4,06
De 65.001 a 95.000	53,37	6,40
De 95.001 a 125.000	74,17	8,82

Deportivo

Valor catastral en €	Cuota valor catastral €/año	Cuota generación €
Hasta 30.000	15	1,95
De 30.001 a 60.000	30	3,90
De 60.001 a 90.000	50,25	6,53
De 90.001 a 120.000	71,19	9,25
De 120.001 a 150.000	88,98	11,57
De 150.001 a 300.000	146,82	19,09
De 300.001 a 600.000	278,97	36,27
Más de 600.000	La cuota valor catastral consistirá en un 0.000635 € por cada euro de valor catastral (*)	
(*) Con una cuota máxima total de 5.000		

Espectáculos

Valor catastral en €	Cuota valor catastral €/año	Cuota generación €
Hasta 80.000	35	10,50
De 80.001 a 160.000	78,75	23,63
De 160.001 a 320.000	158,29	47,49
De 320.001 a 640.000	318,16	95,45
Más de 640.000	La cuota valor catastral consistirá en un 0.000604 € por cada euro de valor catastral (*)	
(*) Con una cuota máxima total de 3.000		

Sanidad y beneficencia

Valor catastral en €	Cuota valor catastral €/año	Cuota generación €
Hasta 6.000	4	0,88
De 6.001 a 12.000	5,40	1,19
De 12.001 a 24.000	12,15	2,67
De 24.001 a 50.000	25,44	5,60
De 50.001 a 100.000	48,34	10,64
De 100.001 a 200.000	97,17	21,38
De 200.001 a 500.000	228,35	50,24
Más de 500.000	La cuota valor catastral consistirá en un 0.000653 € por cada euro de valor catastral (*)	
(*) Con una cuota máxima total de 3.000		

3. Si los valores catastrales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

4. Cuando se trate de inmuebles que no tengan fijados el valor catastral que haya de corresponder al momento del devengo, el Ayuntamiento podrá practicar las liquidaciones cuando dicho valor sea determinado.

Art. 6. Reducción en la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.—La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se verá reducida en un 100 por 100, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las siguientes personas o entidades:

Respecto de su vivienda habitual, los parados y pensionistas, que en el momento de la solicitud acrediten tal condición y cuyos ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado la cantidad que resulta de multiplicar por 1,4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquél en que haya de producir efecto. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1,7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2,2.

Los ingresos anuales a que se refiere el apartado anterior se acreditarán:

a) Los pensionistas deberán presentar certificado de la Seguridad Social y declaración del impuesto de la renta de las personas físicas, en su caso, que acredite el importe de los ingresos percibidos durante el año natural anterior a aquél en que haya de producir efecto. Los ingresos de los demás miembros, en su caso, se acreditará mediante la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b) Los parados deberán presentar certificado de los Servicios Públicos de Empleo u organismo competente y declaración del impuesto de la renta de las personas físicas, en su caso, que acredite el importe de los ingresos percibidos durante el año natural anterior a aquél en que haya de producir efecto. Los ingresos de los demás miembros, en su caso, se acreditará mediante la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Cuando se haya optado por presentar declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y solo uno de los cónyuges esté empadronado en la vivienda, su renta vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de los ingresos incluidos en dicha declaración entre dos.

Para tener derecho a la reducción deberá solicitarse por los interesados en el primer mes del año para el que deba surtir efectos, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento. Excepcionalmente para el ejercicio 2013 el plazo de presentación será desde el 1 de abril al 31 de mayo.

En el supuesto previsto en este apartado no será de aplicación la reducción cuando alguna de las personas empadronadas en la vivienda, teniendo la obligación de declarar conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, haya incumplido la obligación de presentar la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de referencia.

Esta reducción tiene carácter rogado y tendrá la siguiente validez:

a) Para los pensionistas, una vez concedida, no será necesario presentar una nueva solicitud para su aplicación en ejercicios posteriores, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión, en cuyo caso deberá acreditarse cuando se solicite de nuevo. Cualquier variación en la aplicación deberá comunicarse al Ayuntamiento en el primer mes del año en que deba de surtir efectos.

b) Para los desempleados, una vez concedida, tendrá validez durante un solo período impositivo. El transcurso del citado período hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo durante el primer mes del año para el que deba surtir efectos.

Para la aplicación de las reducciones que se establecen en el apartado precedente será requisito necesario que el inmueble esté catastralmente individualizado en el año inmediato anterior a aquel en el que hayan de tener efectividad.

Capítulo V

Bonificaciones y demás beneficios fiscales

Art. 7. Beneficios fiscales.—En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Capítulo VI

Devengo y período impositivo

Art. 8. Devengo y período impositivo.—1. La tasa por prestación de servicios tiene carácter periódico.

2. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de inicio o cese, en cuyo caso el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre. Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.

b) En los supuestos de cese, desde el uno de enero hasta el día en que se produzca aquel. En este caso los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Cuando el período impositivo de la tasa exigida por el servicio de gestión de residuos urbanos sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

4. Los hechos actos y negocios que deban ser objeto declaración ante el catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

5. La tasa se devengará el primer día del período impositivo sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera para el año 2013.

Capítulo VII

Gestión tributaria y recaudación

Art. 9. Gestión e ingreso.—1. La tasa por la prestación del servicio se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.

2. En los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente. En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón según lo previsto en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

3. El pago de las cuotas anuales de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos deberá efectuarse en el período que abarca desde el día 1 de marzo a 31 de octubre, o inmediato hábil posterior, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria tercera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el importe de la tasa se podrá fraccionar en dos partes: la primera, el día 31 de marzo o inmediato hábil siguiente, del 50 por 100 de la cuota correspondiente al período, y la segunda, el 31 de octubre o inmediato hábil siguiente, estará constituida por la diferencia entre la cuantía del recibo que corresponda a la segunda fracción y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de las bonificaciones correspondientes.

Quienes se acojan a esta modalidad gozarán de una bonificación del 2 por 100 en la cuota tributaria.

El acogimiento a esta modalidad de pago requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros y se formule la oportunua solicitud en el impreso que para ello se establezca. La solicitud para su aplicación debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el segundo párrafo de este apartado.

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 10. Infracciones y sanciones.—1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, y la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El devengo para el ejercicio 2013 será el 1 de abril, que será la fecha en la que ha de considerarse iniciada la actividad, por lo que solo serán exigibles las cuotas correspondientes a tres trimestres naturales.

Una vez establecida la tasa, y en funcionamiento el servicio, la tasa se devengará el primer día del año natural.

Segunda.—Durante el período 2013, con carácter general, la gestión de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Tercera.—El pago de las cuotas de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en el ejercicio 2013 se realizará dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Móstoles, a 1 de marzo de 2013.—El concejal-delegado de Hacienda (firmado).

(03/7.031/13)

10. ANEXO II. ORDENANZA DE BARCELONA

La información contenida en este documento es la traducción de la publicada en catalán en el **Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona**, el día 14 de diciembre de 2015, CVE-Núm. de registro: 022015026688.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Barcelona

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno municipal, en fecha 3 de diciembre de 2015, ha adoptado el siguiente acuerdo:

APROBAR la regulación general de los precios públicos municipales, así como los precios públicos para el año 2016 y sucesivos los siguientes servicios: 1º. Del área de Derechos Sociales: Servicios equipamientos residenciales para personas con discapacidad; Residencias, viviendas tuteladas y centros de día para personas mayores; Servicios de atención domiciliaria; Servicios de comidas en compañía para las personas mayores; Cesión de terrenos de acampada de la Granja Escola Can Girona; Servicios de los centros abiertos municipales para niños, adolescentes y familias; Cesión de uso temporal de salas del Centro de información y atención para jóvenes; Servicios del Centro de Recursos y Asociaciones Juveniles (CRAJ); Servicios del Centro de Alojamiento Familiar Navas. 2º. Del área de Seguridad y Prevención: Servicios de la Unidad Montada, la Sección Canina y la Galería de Tiro de la Guardia Urbana; Cursos de formación policial y de seguridad realizados por la Guardia Urbana, y Cursos de formación realizados por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. **3º: Del área de Ecología, Urbanismo y Movilidad: Servicios de recogida de residuos comerciales e industriales asimilables a municipales** y de prestación de servicios especiales de limpieza y recogida de residuos municipales; Actividades de educación ambiental del Área de Medio Ambiente y otras prestaciones de servicios y cesiones de espacios del sector de medio ambiente, y Servicios culturales y alquiler de espacios del Pabellón Mies van der Rohe. 4º. Del área de Recursos: Actividades culturales de cursos, seminarios y congresos prestadas por el Archivo municipal contemporáneo, los archivos municipales de los distritos y los archivos centrales de los sectores, y por los servicios de reproducción y comunicación de documentos, sin carácter de expediente administrativo, producidos por el Ayuntamiento de Barcelona y prestados por el Archivo municipal contemporáneo, los archivos municipales de los distritos y los archivos centrales de los sectores. 5º. Del área de trabajo, Economía y Planificación Estratégica: Servicio del proyecto "Tiempo de barrio, tiempo para ti."

Contra el mencionado acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente en el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

REGULACIÓN GENERAL DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Art. 1º. Naturaleza de la regulación. 1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 16. m) de la Carta Municipal de Barcelona, el Ayuntamiento establece la presente regulación general de los precios públicos que contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que hay que considerar, con carácter general, partes integrantes de la regulación de cada uno de aquéllos, en todo aquello que éstas no regulen expresamente.

2. La concreción de cada precio público sólo contendrá los elementos indispensables para la fijación de la cuantía correspondiente así como, si corresponde, aquellos criterios específicos de gestión, liquidación o recaudación que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza de la actuación o del servicio de que se trate. La presente regulación general, por lo tanto, es directamente aplicable en el resto de aspectos.

Art. 2º. Concepto. 1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por las prestaciones de servicios y la realización de actividades efectuadas en régimen de

derecho público, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

2. A efectos de aquello que establece el apartado 1 letra a), no se considera voluntaria la solicitud:

- a) Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Cuando el servicio o la actividad solicitada sean esenciales o imprescindibles para la vida privada o social de los solicitantes.

3. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones cuando concurran cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado 1 de este artículo, que correspondan a los conceptos siguientes:

- Actuaciones de atención domiciliaria a personas en situación de dependencia.
- Equipamientos residenciales para personas con discapacidad física e intelectual.
- Residencias, viviendas tuteladas y centros de día, para las personas mayores.
- Cesión de terrenos de acampada de la Granja Escola Can Girona.
- Servicios de los centros abiertos municipales para niños, adolescentes y familias.
- Cesión de uso temporal de salas del Centro de información y atención para jóvenes.
- Servicio del proyecto "Tiempo de barrio, tiempo para ti."
- Servicios del Centro de Recursos y Asociaciones Juveniles (CRAJ).
- Servicios del Centro de Alojamiento Familiar Navas.
- Actuaciones de la sección canina y de la unidad montada de la Guardia Urbana y servicios de la galería de tiro de la Guardia Urbana.
- Cursos de formación policial y de seguridad realizados por la Guardia Urbana.
- Cursos de formación realizados por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- Prestación de servicios de recogida de residuos comerciales y de prestación servicios especiales de limpieza y recogida de residuos municipales.
- Actividades de educación ambiental del Área de Ecología Urbana y otras prestaciones de servicios y cesiones de espacios del sector de medio ambiente.
- Servicios culturales y alquiler de espacios del Pabellón Mies van der Rohe.
- Actividades culturales de cursos, seminarios y congresos prestadas por el Archivo municipal administrativo, los archivos municipales de distrito y los archivos centrales de los sectores, y los servicios de reproducción y comunicación de documentos, sin carácter de expediente administrativo, producidos por el Ayuntamiento de Barcelona y prestados por el Archivo municipal administrativo, los archivos municipales de distrito y los archivos centrales de los sectores.

Todos los demás servicios que cumplan los conceptos expresados en el punto 1 de este artículo.

Art. 3º. Obligados al pago. Son obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o las actividades las cuales se tengan que satisfacer.

Art. 4t. Cuantía. 1. El importe de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades tendrá que cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar contraprestaciones por debajo de los límites fijados en el apartado anterior.

Art. 5º. Nacimiento de la obligación de pago. La obligación de pagar los precios públicos nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque el Ayuntamiento puede exigir el depósito previo del importe total o parcial.

Art. 6º. Gestión de las contraprestaciones. 1. La Administración puede exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio y puede, asimismo, hacer las comprobaciones oportunas.

2. En caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados o impidan las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Administración municipal podrá practicar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea.

3. El obligado al pago presentará autoliquidación del precio público que corresponda, cuando así se determine en su respectiva regulación.

Art. 7º. Lista de cobro. 1. Los precios públicos se podrán cobrar mediante listas de cobro, cuando las actividades o servicios prestados tengan carácter periódico, y así se determine en su respectiva regulación.

2. Las listas de cobro se formarán anualmente y estarán constituidas por censos comprensivos de los obligados al pago definidos en el artículo 3º de esta regulación.

3. Las altas por declaración o autoliquidación de los obligados al pago o descubiertos por la acción investigadora de la administración municipal tienen efectos a partir de la fecha en que nace la obligación de pago y son incorporadas definitivamente a la lista de cobro del año siguiente.

Las bajas o alteraciones tienen que ser formuladas por los obligados al pago del precio público y comportan la eliminación o la rectificación de la lista de cobro a partir del periodo siguiente en aquél en que hayan sido presentadas, independientemente de la comprobación por parte de la inspección.

Art. 8º. Procedimiento de recaudación. 1. El precio público se recaudará:

a) En periodo voluntario.

- Los periodos de pago de carácter voluntario serán los que se señalen en las respectivas regulaciones o, si procede, según lo que establece el ordenanza fiscal general.
- Los recibos de cobro periódico, de acuerdo con lo que establezca el calendario de cobros aprobado anualmente por el Ayuntamiento.

b) En periodo ejecutivo.

Transcurridos los plazos de pago establecidos para cada una de las diferentes contraprestaciones sin que se haya acreditado el pago que corresponda, el Ayuntamiento podrá exigir estas deudas por el procedimiento administrativo de apremio.

2. El procedimiento recaudatorio solo se suspenderá por las razones y en los casos expresamente previstos en la Ley.

3. Cuando por razones no imputables al obligado al pago del precio público no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 9º. Intereses de demora. Los precios públicos, desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario, sin que se haya hecho el ingreso, devengarán intereses de demora.

Art. 10º. Domiciliación en entidad financiera. 1. El obligado al pago puede ordenar la domiciliación de los recibos de los precios públicos de cobro periódico en la cuenta del cual sea titular o en la cuenta de otro titular que, no siendo el obligado, autorice el pago.

2. Las domiciliaciones hechas por los obligados al pago tendrán validez durante el tiempo que dure la prestación del servicio hasta que el mismo interesado no las anule o indique el traslado a otra cuenta o entidad.

Art. 11º. En todo aquello no previsto en la presente regulación, será de aplicación la ordenanza fiscal general.

Art. 12º. Fecha de vigencia. La presente regulación empezará a regir el 1 de enero de 2016 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

ANEXO IV - PRECIOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE ECOLOGÍA URBANA

4.1. PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS COMERCIALES E INDUSTRIALES ASIMILABLES A MUNICIPALES 2016.

Artículo 1º. Disposiciones generales.

De acuerdo con aquello que disponen el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los artículos 41 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de recogida de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales definidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de los Residuos aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 julio.

Artículo 2º. Objeto del precio público.

1. Constituye el objeto del precio público el servicio de recogida selectiva de las diferentes fracciones residuales -resto, orgánica, papel-cartón, y envases ligeros- de los residuos generados por la actividad propia del comercio al detalle y al por mayor, la hostelería, los bares, los mercados, las oficinas y los servicios, y de los residuos originados en la industria que tienen la consideración de asimilables a los municipales, en cualquiera de las modalidades de recogida que establece la Ordenanza de Medio Ambiente de Barcelona y su transporte hasta las plantas de tratamiento y reciclaje por los servicios municipales.

2. Las modalidades de recogida selectiva de residuos comerciales son:

- a) En establecimientos ubicados fuera de los ejes o zonas comerciales en los cuales se presta el servicio de recogida comercial puerta a puerta:
 - El servicio de recogida convencional, asimilable a la recogida domiciliaria, para establecimientos que generen un volumen inferior o igual a 600 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen inferior o igual a 600 l/semana de las fracciones papel/cartón, o envases ligeros.
 - El servicio de recogida con cubos, asimilable a recogida puerta a puerta, para establecimientos generadores singulares que generen un volumen superior a 600 l/día e inferior o igual a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen superior a 600 l/semana e inferior o igual a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros. Se condiciona esta recogida a aquellas fracciones para las cuales el Ayuntamiento ofrezca el servicio y siempre que lo avalen criterios técnicos.
- b) En establecimientos ubicados dentro de los ejes o zonas comerciales donde se presta el servicio de recogida comercial puerta a puerta:
 - El servicio de recogida convencional, asimilable a la recogida domiciliaria, para establecimientos que generen un volumen inferior o igual a 120 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen inferior o igual a 120 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, excepto para la fracción cartón en caso que en la zona esté implantada la recogida de cartón plegado y ligado en acera.
 - El servicio de recogida con cubos, para establecimientos que generen un volumen superior a 120 l/día e inferior o igual a 600 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen superior a 120 l/semana e inferior o igual a 600 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros. Se condiciona esta recogida a aquellas fracciones para las cuales el Ayuntamiento ofrezca el servicio y siempre que lo avalen criterios técnicos.
 - El servicio de recogida con cubos, para establecimientos generadores singulares que generen un volumen superior a 600 l/día e inferior o igual a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen superior a 600 l/semana e inferior o igual a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón o vidrio.
- c) Para grandes generadores de residuos, independientemente de la zona donde se ubiquen:
 - El servicio de recogida con cubos, para establecimientos grandes generadores de residuos que generen un volumen superior a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen superior a 900

I/semana de las fracciones papel/cartón o vidrio.

d) Servicio de recogida comercial mediante sistema neumático:

- Los establecimientos comerciales que se encuentren dentro del área de recogida neumática, asimilable a recogida domiciliaria, tendrán que utilizar este sistema para entregar las fracciones admitidas.
- Los establecimientos comerciales que dispongan de bocas internas tendrán que utilizar este sistema, entregando las fracciones orgánica (etiquetas identificativas de color marrón) y de resto (etiquetas identificativas de color gris). Para las otras fracciones se tendrán que acoger a los sistemas de recogida establecidos en su zona.

3. Los establecimientos comerciales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Separar en origen las fracciones generadas.
- b) Utilizar las modalidades de recogida implantada en su zona, de acuerdo con lo especificado en este artículo.
- c) En las modalidades que se tenga que utilizar contenedor específico para cada fracción generada:
 - Fracción resto: cubo/contenedor con tapa gris o boca de neumática con etiqueta identificativa de color gris.
 - Fracción orgánica: cubo/contenedor con tapa marrón o boca de neumática con etiqueta identificativa de color marrón.
 - Fracción papel/cartón: El papel con cubo/contenedor con tapa azul el cartón plegado y ligado en acera.
 - Fracción vidrio: cubo/contenedor con tapa verde.
 - Fracción envases: cubo/contenedor con tapa amarilla (se condiciona esta recogida a que el Ayuntamiento ofrezca el servicio y siempre que lo avalen criterios técnicos).

4. Los establecimientos tendrán que facilitar al Ayuntamiento información sobre el volumen de generación de residuos para determinar la clasificación de generador que les corresponda.

5 En las zonas donde no existan contenedores de recogida domiciliaria, los establecimientos entregarán las fracciones utilizando los cubos/contenedores o sistema de bolsas en función de la modalidad de recogida implantada y el volumen de generación de residuos.

6. Los establecimientos productores de las fracciones de orgánica y de resto tendrán que gestionar las dos fracciones de forma conjunta, ya sea mediante el servicio municipal de recogida, o mediante una empresa privada o sistema de logística inversa.

7. El servicio de tratamiento de los residuos es objeto de la tasa metropolitana de tratamiento de residuos municipales.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Son obligados al pago del precio público por la prestación de los servicios de recogida de residuos comerciales e industriales de características asimilables a los municipales, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de las actividades generadoras de los mismos, que resulten beneficiados por la prestación del servicio municipal, por haber solicitado la prestación o por no haber acreditado la gestión por un transportista que haya realizado la comunicación previa ante la Agencia de Residuos de Cataluña (ARC) y esté inscrito, como tal, en el registro de transportistas de residuos de Cataluña y que entregue las diferentes fracciones a un gestor/es autorizado/s por el ARC (planta/s de tratamiento en donde se transporta cada fracción para su recuperación, valorización o eliminación). Esta instrucción también aplica a titulares de las actividades generadoras que opten por un sistema de logística inversa.

Artículo 4º. No sujeción.

No están sujetos al pago del precio público por la prestación de los servicios de recogida de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales:

1. Los titulares de actividades generadoras de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales que acrediten que la totalidad de las fracciones residuales generadas se entregan separadamente a un transportista que haya realizado la comunicación previa ante la Agencia de Residuos de Cataluña y esté inscrito, como tal, en el registro de transportistas de residuos de Cataluña para cada una de las fracciones recogidas y que entregue las diferentes fracciones a un gestor/es autorizado/s por el ARC (planta/s de tratamiento a donde se transporta cada fracción para su recuperación, valorización o eliminación). Esta instrucción también aplica a titulares de las actividades generadoras que opten por un sistema de logística inversa.

2. Los titulares de actividades sin superficie declarada.

3. Los titulares de actividades generadoras de residuos industriales no asimilables a los residuos municipales.

Artículo 5º. Clasificación de las actividades en función de los residuos generados.

1. Clasificación por volumen de residuos generados y superficie del establecimiento o local:

a) Los establecimientos que generan un volumen inferior o igual a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas, o un volumen inferior o igual a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, en función del tipo de actividad y de su superficie se considerarán:

- Generadores mínimos, si se trata de actividades desarrolladas por profesionales - agrupaciones de la sección 2ª de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas- en establecimientos, locales, despachos o en el domicilio habitual, de superficie inferior o igual a 25 m².
- Generadores pequeños si se trata de actividades empresariales -sección 1ª- desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. con superficies de hasta 50 m² y actividades profesionales -sección 2ª- desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. con superficies a partir de 25 m² y hasta 50 m² incluidos.
- Generadores medianos, si se trata de actividades empresariales -sección 1ª- y actividades profesionales -sección 2ª- desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. con superficies a partir de 50 m² y hasta 250 m².
- Generadores importantes, si se trata de actividades empresariales -sección 1ª- y actividades profesionales -sección 2ª- desarrolladas en locales, establecimientos, despachos, etc. con superficies de más de 250 m².

b) Los establecimientos de actividades empresariales -sección 1ª- y actividades profesionales -sección 2ª- que generan un volumen superior a 900 l/día de las fracciones orgánica y de resto conjuntas o un volumen superior a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, con independencia de su superficie, se consideran grandes generadores.

Los residuos generados por la actividad tendrán que ser separados obligatoriamente en origen con contenedor específico.

2. Clasificación por fracciones residuales generadas:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	TIPO DE FRACCIONES	TIPO DE ACTIVIDAD
Grupo A	Resto	Profesional y empresarial no clasificado
Grupo B	Resto y papel-cartón	Comercio textil y oficinas
Grupo C	Resto, papel-cartón, vidrio y envases	Servicios de ocio, recreo y bares
Grupo D	Resto, orgánica y papel-cartón	Comercio alimenticio
Grupo E	Resto, orgánica, papel-cartón, vidrio y envases	Servicios con restauración

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	EPÍGRAFES
GRUPO A. Generadores de resto	
Actividades profesionales -sección 2ª-	
Actividades empresariales -sección 1ª-	
Servicios Administrativos	849.3
Actividades empresariales no clasificadas en otros grupos	
Actividades industriales generadoras de resto asimilable a residuo municipal	
GRUPO B. Generadores de resto y papel-cartón	
Comercio mayorista de productos textiles	613
Comercio minorista textiles, piel y calzado	651
Farmacias y venta perfumería y cosmética	652
Comercio minorista artículos hogar y construcción	653
Comercio minorista vinos y bebidas	645
Estancos, loterías	646.1 - 982.1
Comercio minorista bienes usados	656
Otro comercio minorista	659
Servicios telefónicos y otros	761
Instalaciones y montajes	504
Acabados de obra	501.3-505
Salones belleza y estética	972
Editoriales y artes gráficas	474-476
Servicios financieros	811 - 812 - 819 - 831
Entidades de seguros	821 - 822 - 823 - 832
Servicios de promoción inmobiliaria	833
Servicios de gestión propiedad inmobiliaria	834
Agencias de viajes	755
Servicios de publicidad y relaciones públicas	844 - 845 - 846
Servicios fotográficos y fotocopiadoras	973. 1- 493
Consultorios médicos	942.1 - 942.9 - 943 - 944
Clínicas veterinarias	945
Servicios jurídicos, técnicos, contables	841 - 842 - 843
Servicios administrativos	847-849.1-849.2-849.4-849.5-849.6-849.7-849.8-849.9
Bibliotecas y Museos	966
Centros de enseñanza sin comedor	931.3 - 932 - 933
Radio, televisión y telecomunicaciones	761 - 964
Otros hospedajes sin bar	681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687
Oficinas de Administraciones y entidades públicas sin comedor	
Actividades industriales generadoras de resto y papel-cartón	
GRUPO C. Generadores de resto, envases, vidrio y cartón	
Espectáculos teatrales, musicales y taurinos	965.1-965.2-965.5
Salas de baile y discotecas	969.1
Actividades de juego, recreativas	969.2-969.3-969.4-969.5-969.6-981
Instalaciones deportivas, gimnasios	942.2-967.1-968.1
Cines	963.1
Bares, cafeterías, heladerías, horchaterías	672 - 673 - 674 - 675-676
Otros hospedajes con bar	681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686-687
Actividades industriales generadoras de resto, envases, vidrio y papel-cartón	

Oficinas de Administraciones y entidades públicas con bar

Centros de negocios, sin generación de orgánica

GRUPO D. Generadores de orgánica, resto y cartón

Comercio minorista de productos alimenticios	641 - 642 - 643 - 644 - 647
Comercio minorista de flores, plantas	659.7
Supermercados y similares	661.1 - 661.2 - 661.3 - 662.1 - 662.2
Actividades industriales generadoras de orgánica, resto y cartón	

GRUPO E. Generadores de orgánica, resto, papel, cartón, envases y vidrio

Hoteles con restaurante	681 - 682 - 683
Restaurantes y cáterin	671 - 677
Hospitales y centros sanitarios	941.1 - 941.2
Asistencia y servicios sociales con residencia	951
Colegios mayores y residencias estudiantes con comedor	935.1 - 935.2
Centros de enseñanza con comedor	931.1 - 931.2 - 931.4 - 931.5
Actividades industriales generadoras de todas las fracciones	
Oficinas de Administraciones y entidades públicas con comedor	
Centros de negocios, con generación de orgánica	

Las actividades correspondientes al sector público se asimilarán en el grupo correspondiente en razón de la superficie y fracciones residuales generadas.

Artículo 6º. Agrupación de actividades.

1. Los locales en que se ejercen conjuntamente diversas actividades empresariales o profesionales, podrán solicitar la agrupación a efectos de una única liquidación del precio público, al titular de la actividad a la que corresponda mayor coeficiente a razón de las fracciones residuales generadas.

Respecto a las galerías comerciales y/o de alimentación o los centros privados de alimentación, centros comerciales o edificios de oficinas, cada actividad se considerará como independiente, excepto que por el volumen y la cantidad de residuos generados por el conjunto de actividades, los servicios municipales consideren que es necesaria una gestión conjunta de los residuos generados y, en este sentido se tendrá que regularizar dicha situación mediante la agrupación de actividades.

Las agrupaciones se podrán solicitar hasta el último día del mes anterior al inicio del periodo de cobro voluntario. Las agrupaciones solicitadas con posterioridad, tendrán efecto para el ejercicio siguiente.

En caso de producirse enmiendas en las agrupaciones ya presentadas y aceptadas, por la baja o incorporación de nuevos miembros, se tendrá que comunicar en la forma y plazo establecidos en el párrafo anterior.

2. A efectos de una única liquidación del precio público, los centros de negocio podrán solicitar la agrupación de las actividades empresariales y/o profesionales ejercidas en sus instalaciones. En este caso, la liquidación se girará al titular del centro de negocio que tendrá que tributar por la totalidad de la superficie del local y por las fracciones residuales generadas que determina esta ordenanza en su artículo 5.2.

A estos efectos, un centro de negocio es una empresa de servicios que pone a disposición de sus clientes espacios físicos de trabajo perfectamente amueblados y equipados, salas de espera, de reuniones, de formación y otros espacios (de restauración, comedor, office o similar) y diferentes servicios de alojamiento en las empresas como son, entre otros, los de recepción, secretariado, soporte administrativo, asesoramiento y también pueden prestar servicios de oficina virtual.

En el supuesto de que, por el volumen generado de residuos por el conjunto de actividades agrupadas en el centro de negocio, pasara a tener la consideración de gran generador, la tributación que corresponderá, es aquélla que se regula en esta ordenanza.

Las agrupaciones se podrán solicitar al Institut Municipal d'Hisenda mediante una declaración

específica hasta el último día del mes anterior al inicio del periodo de cobro voluntario y tendrá que identificar mediante el nombre, razón social, NIF y número de expediente otorgado por la Agencia Tributaria del Estado al causar el alta censal de la actividad, de todos los titulares de las actividades allí instaladas. Las agrupaciones solicitadas con posterioridad, tendrán efecto para el ejercicio siguiente.

Artículo 7º. Cuantía.

La cuota anual correspondiente a los establecimientos que generan un volumen inferior o igual a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen inferior o igual a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, se determinan en función de:

- a. El volumen de los residuos generados, calculado indiciariamente a partir de la superficie de los locales, establecimientos, despachos y otros donde se ejerce la actividad, en razón de la cual se clasifican en generadores mínimos, pequeños, medianos e importantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º, apartado 1º.
- b. La composición de las fracciones de residuos generadas, determinada inicialmente a partir de los epígrafes de actividades, en razón de los cuales se clasifican en grupos A, B, C, D o E, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 5º, apartado 2º.

Generadores mínimos, pequeños, medianos e importantes.

Tipo de actividad	Grupo Generador	Precio base	Precio (IVA no incluido)		
			Mínimo	Pequeño	Mediano
			Coeficiente	317,31 €	Importante
Actividades profesionales	Grupo A	1,0	97,55 €	134,30 €	159,26 €
Actividades empresariales	Grupo A	1,0		134,30 €	159,26 €
	Grupo B	1,5		201,46 €	238,89 €
	Grupo C	2,0		268,61 €	318,53 €
	Grupo D	2,5		335,76 €	398,15 €
	Grupo E	3,0		402,91 €	477,79 €
					951,93 €

2. La cuota anual correspondiente en los establecimientos que generan un volumen superior a 900 l/día de las fracciones orgánica y resto conjuntas o un volumen superior a 900 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros, considerados grandes generadores, se determinan en función de los cubos diarios recogidos de la fracción resto y por el coste de entrega, reposición, mantenimiento y limpieza (1 lavado intensivo y 2 mecánicos) de los cubos o contenedores destinados a la recogida de las fracciones selectivas de materia orgánica, vidrio, papel/cartón y envases ligeros.

3. Todas las tarifas van gravadas con el impuesto sobre el valor añadido con el tipo impositivo reducido.

Grandes generadores.

	Precio (IVA no incluido)
A) Por la fracción resto, por cada cubo recogido.	
- de 90 litros.....	2,10 €/día
- de 120 litros.....	2,82 €/día
- de 240 litros.....	5,62 €/día
- de 360 litros.....	8,45 €/día
- de 660 litros.....	15,52 €/día
- de 800 litros.....	18,79 €/día
- de 880 litros.....	20,69 €/día
- de 1000 litros.....	23,50 €/día
- de 1700 litros.....	39,93 €/día

- de 2200 litros.....	50,75 €/día
- de 3200 litros.....	79,87 €/día
- auto compactador	381,71 €/día

B) Por cada fracción selectiva -materia orgánica, vidrio papel/cartón y envases ligeros- recogida, por cada cubo o contenedor dispuesto. (Estos precios incluyen la recogida diaria de la fracción orgánica y 3 veces/semana del resto de fracciones)

- de 90 litros	89,26 €/año
- de 120 litros	96,33 €/año
- de 240 litros	104,53 €/año
- de 360 litros	113,36 €/año
- de 660 litros	133,90 €/año
- de 800 litros	145,65 €/año
- de 880 litros	150,34 €/año
- de 1000 litros	155,04 €/año
- de 1700 litros	171,47 €/año
- de 2200 litros	178,52 €/año
- de 3200 litros	185,57 €/año

A) Por utilización del sistema de recogida neumática con bocas internas exclusivas.

La tarifa de la fracción orgánica se asimila al coste/año de recogida de la fracción selectiva correspondiente a un cubo de 660 litros.

La tarifa de la fracción resto se determina en función del número de aspiraciones adicionales necesarias para garantizar la evacuación de los residuos. El precio por aspiración se asimila al precio de recogida de la fracción resto de un cubo de 660 litros de capacidad.

B) Por recogidas puntuales o extraordinarias, precio por cada servicio.

Independientemente de la fracción que se recoja, se aplicarán los precios definidos en el apartado A) por cada cubo recogido.

Artículo 8º. Reducciones del precio público.

a) Actividades de temporada: Las actividades de temporada sometidas a licencias de ocupación de espacios de dominio público disfrutarán de una reducción del 50% de la tarifa correspondiente, siempre que la actividad mencionada sea ejercida durante un periodo máximo de seis meses.

b) Gestión de residuos mediante gestor privado. Las tarifas del precio público podrán ser objeto de reducciones cuándo los titulares de actividades generadoras de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales acrediten que alguna de las fracciones residuales generadas se entregan separadamente a un transportista que haya realizado la comunicación previa ante la Agencia de Residuos de Cataluña para cada una de las fracciones recogidas y esté inscrito, como tal, en el registro de transportistas de residuos de Cataluña y que entregue las diferentes fracciones a un gestor/es autorizado/s por el ARC (planta/s de tratamiento a donde se transporta cada fracción para su recuperación, valorización o eliminación). Esta instrucción también aplica a titulares de las actividades generadoras que optan por un sistema de logística inversa.

Para establecimientos que no sean grandes generadores, la reducción del precio público consistirá en una reducción del coeficiente en función de cada una de las fracciones recogidas selectivamente.

Fracción Recogida Empresa Homologada	Reducción coeficiente
Papel-cartón	0,50
Envases	0,50
Vidrio	0,25
Orgánica-Resto	1,75
Resto	1,00

Para obtener la reducción, en caso de que una actividad sea productora de las fracciones residuales orgánica y resto, tendrá que entregar a un operador privado o mediante sistema de logística inversa las dos fracciones.

Para establecimientos considerados grandes generadores, dado que las tarifas del precio público se producen por los servicios prestados, las liquidaciones no estarán condicionadas a la aplicación de coeficientes reductores.

c) Programas de colaboración en el marco del Acuerdo Cívico y Agenda21. Los titulares de establecimientos y locales pertenecientes a gremios, asociaciones y colectivos firmantes del acuerdo cívico, que participen en los programas, de colaboración concretados en el desarrollo del mismo, y los firmantes del Agenda 21 con plan de acción aprobado, disfrutarán de una reducción del 10% sobre las tarifas resultantes. La reducción no se aplicará a los titulares de actividades que hayan sido objeto de dos sanciones firmes en los últimos doce meses por incumplimiento de la normativa sobre residuos. La acreditación de pertenencia a un gremio, asociación o colectivo firmante del Acuerdo Cívico se hará mediante certificado expedido anualmente por este gremio, asociación o colectivo, y tendrá que ser presentado antes del 30 de junio. No se aceptarán las acreditaciones presentadas fuera de este plazo.

d) Usuarios del Punto Verde de Mercabarna. Todas aquellas actividades que acrediten el uso del Punto Verde de Mercabarna para la entrega de las fracciones papel-cartón y envases, y que así lo soliciten, podrán disfrutar de la reducción asociada al coeficiente de la fracción residual correspondiente. La documentación tendrá que ser presentada, dentro de los dos primeros meses del año en curso, a cualquier Registro municipal, a la atención del Institut Municipal d'Hisenda. No se aceptarán las acreditaciones presentadas fuera de este plazo. La documentación se renovará anualmente.

e) Actividades profesionales ejercidas desde domicilio. Los titulares de actividades profesionales, clasificados como productores mínimos - con una superficie de actividad igual o inferior a 25 m²-, que desarrollen su actividad profesional en su domicilio de empadronamiento, a título individual y sin personal dependiente, disfrutarán de una reducción del precio público del 100% de la tarifa correspondiente.

Artículo 9º. Nacimiento de la obligación y periodo de pago.

La obligación de pagar el precio público nace con la utilización del servicio o el inicio de la actividad, si no se ha acreditado la recogida y gestión de los residuos por un transportista que haya realizado la comunicación previa delante de la Agencia de Residuos de Cataluña (ARC) y esté inscrito como tal, en el registro de transportistas de residuos de Cataluña y que entregue las diferentes fracciones a un gestor/es autorizado/s por el ARC (planta/s de tratamiento en donde se transporta cada fracción para su recuperación, valorización o eliminación). Esta instrucción también aplica a titulares de las actividades generadoras que opten por un sistema de logística inversa.

El periodo de pago coincide con el año natural y las cuotas serán irreductibles excepto cuando en los casos de la primera utilización del servicio o inicio de la actividad, el día de comienzo no coincide con el año natural.

En este supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días que falten para acabar el año natural, incluyendo los de comienzo del ejercicio de la actividad.

Igualmente, en el supuesto de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas se liquidarán según los días que se haya disfrutado del servicio, incluyendo aquél en que se haya producido el cese mencionado. En este caso, los sujetos pasivos podrán pedir la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los días en los cuales no se haya ejercido la actividad.

Artículo 10º. Gestión del precio público de los generadores mínimos, pequeños, medianos, importantes.

1. El precio público se gestiona a partir de la lista de cobro que se formará anualmente y que estará constituida por el censo que comprende los obligados al pago y de actividades definidas en los

artículos 3º y 5º de esta regulación, salvo las actividades correspondientes a grandes generadores.

2. El contenido, la formación, aprobación y notificación de la lista de cobro se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza fiscal general respecto de los padrones, matrículas y registros.

3. Los obligados al pago, en el plazo del mes siguiente a la fecha de inicio de la actividad o de inicio de la utilización del servicio, tienen que practicar la autoliquidación de la cuota correspondiente al primer devengo. A tal efecto, podrán practicarla en las oficinas del Institut Municipal d'Hisenda o, alternativamente, mediante el canal telemático habilitado en el web del Institut Municipal d'Hisenda (www.bcn.cat/hisenda). Asimismo, manifestarán los datos de su producción de residuos, con la finalidad de verificar la adecuación de las clasificaciones de actividades por volúmenes y fracciones de residuos, así como las tarifas que se aprobarán anualmente.

En el supuesto de que la gestión de los residuos generados se realice a través de gestor privado, tendrán que acreditar la indicada gestión según se establece en los artículos 4º y 8º de esta sección.

En caso de que la Administración no pueda confeccionar la autoliquidación, el obligado al pago tendrá que presentar la declaración correspondiente para la liquidación del precio público por parte de la Administración.

4. De acuerdo con lo establecido en el apartado 6º del artículo 27º de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, para obtener la autoliquidación del precio público tendrán que utilizar los medios telemáticos a través del web del Institut Municipal d' Hisenda (www.bcn.cat/hisenda):

- a) Los profesionales que representen a los obligados al pago.
- b) Las personas jurídicas.

5. Los obligados al pago tendrán que comunicar la baja cuando cesen en el ejercicio de una actividad, así como las variaciones en el plazo de un mes desde la fecha en que se produjo el cese de la actividad o variación.

Los cambios de domicilios de actividades se tendrán que comunicar en el mismo plazo, si bien, producirán efectos en el ejercicio siguiente al de su comunicación.

6. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en el censo, resultantes de las actuaciones de inspección o de la formalización, de altas o declaraciones de variaciones o bajas, se considerarán actos administrativos y significarán la modificación del censo mencionado.

Artículo 11º. Gestión del precio público de grandes generadores.

Todos los titulares de actividades considerados grandes generadores, en caso que opten por gestionar la recogida mediante un gestor privado o sistema de logística inversa, acreditaran esta circunstancia de acuerdo con los plazos y procedimientos especificados en el artículo 14º.

La administración municipal procederá a liquidar semestralmente el precio público de los grandes generadores.

Artículo 12º. Facultades de inspección.

Con el fin de comprobar el volumen de residuos comerciales efectivamente producidos por cada actividad, el Ayuntamiento puede llevar a cabo en cualquier momento las inspecciones y controles de las actividades que considere necesarios que servirán como prueba para la estimación de la producción media anual, y para el cálculo de las tarifas de los precios públicos que se aprobarán cada año. Los titulares de actividades clasificadas como grandes generadores que no estén de acuerdo con la liquidación practicada por el Ayuntamiento podrán solicitar la revisión de la misma, mediante inspección que se practicará en presencia del interesado o de quien designe.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá practicar las inspecciones y controles en los establecimientos que tienen contratado un servicio de recogida privada o que utilicen un sistema de logística inversa, el transporte a través de un transportista de residuos inscrito en el registro de transportistas de la Agencia de Residuos de Cataluña (ARC) y el depósito mediante un gestor autorizado por el ARC (planta de tratamiento y reciclaje finalista). Se deberá tener en el establecimiento copia vigente del contrato firmado con el transportista de residuos y del certificado emitido por la empresa transportista de residuos conforme entregará las fracciones recogidas, en planta/s de tratamiento para su recuperación, valorización o eliminación, a disposición del personal de inspección y control del Ayuntamiento. El resultado negativo de estas inspecciones podrá comportar, sin perjuicio de las acciones correctoras que el Ayuntamiento pueda imponer, que el establecimiento tenga que acogerse al servicio de recogida selectiva comercial municipal y a la retirada de la exención o reducción del precio público.

Para acreditar la contratación de un gestor privado para la recogida de aceite vegetal, se tiene que disponer en el establecimiento de una copia del contrato en vigor con una empresa de recogida autorizada por la Agencia de Residuos de Cataluña o los comprobantes de entrega de este residuo en cualquier punto verde de zona de la Ciudad.

Artículo 13º. Procedimientos de recaudación.

Para el pago del precio público por los servicios de recogida de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales hay que atenerse a lo que dispone la regulación general de los precios públicos.

Los obligados al pago, generadores mínimos, pequeños, medianos e importantes, pueden domiciliar en una entidad financiera el pago de los recibos de cobro periódico contenidos en las listas de cobro, disfrutando de una bonificación del 2% de su importe.

Transcurrido el plazo de pago voluntario, el Ayuntamiento exigirá las cantidades por la vía de apremio.

Artículo 14º. Acreditación de la entrega de fracciones a un gestor privado o sistemas de logística inversa.

1. A los efectos del reconocimiento del supuesto de no sujeción contemplado en el artículo 4º, apartado 1, o del supuesto de reducción contemplado en el artículo 8º, letra b), los establecimientos que quieran acogerse por primera vez a un servicio de recogida privada o sistema de logística inversa tendrán que presentar, previamente a la implantación del sistema:

- Copia de un pre-contrato u oferta de servicio con una empresa de transporte de residuos que haya realizado la comunicación previa y por lo tanto esté registrada por el ARC, con vigencia durante el año en curso, para cada una de las fracciones recogidas, especificando el volumen del contenido propuesto para cada fracción.
- Certificado original emitido por la empresa de transporte de residuos conforme entregará las fracciones recogidas a gestores autorizados por el ARC (plantas de tratamiento y reciclaje finalista) para su recuperación, valorización o eliminación.

El establecimiento puede iniciar el proceso de solicitud de contratación de un sistema de recogida privada o de logística inversa en cualquier momento del año, presentando esta documentación en cualquier Registro municipal a la atención de la Dirección de Servicios de Limpieza y Gestión de Residuos (DSNGR) de Medio Ambiente.

- El establecimiento no podrá acogerse a este sistema hasta que la DSNGR verifique la documentación. A partir de la fecha de autorización, el establecimiento dispondrá de 30 días hábiles para presentar, vía registro, a la DSNGR la siguiente documentación:

- Copia del contrato aceptado por el establecimiento, con una empresa de transporte de residuos que haya realizado la comunicación previa y por lo tanto esté registrada por el ARC, con vigencia durante el año en curso-, especificando el volumen del contenido instalado en cada fracción.

La DSNR verificará la documentación aportada y, si procede, entregará al establecimiento la preceptiva validación y dará instrucciones para que, en caso de disponer de recogida comercial municipal, se realice la retirada de los cubos correspondientes. En este caso se procederá a aplicar la exención y/o reducción del precio público con efectos desde la fecha de retirada de los cubos por parte del servicio de recogida selectiva comercial municipal.

En caso de que la documentación aportada no se ajuste a lo especificado en los párrafos anteriores y, por lo tanto la DSNR no pueda proceder a la preceptiva autorización, se comunicará al establecimiento que se tendrá que acoger al servicio de recogida selectiva comercial municipal. Se condiciona este servicio a aquellas fracciones para las cuales el Ayuntamiento ofrezca y siempre que lo avalen criterios técnicos.

2. En el supuesto de que los establecimientos ya dispongan de la recogida a través de un transportista o sistema de logística inversa, la DSNR podrá solicitar la documentación acreditativa de la vigencia de la contratación de este servicio, el transporte a través de un transportista de residuos inscrito en el registro de transportistas de la Agencia de Residuos de Cataluña (ARC) y la deposición mediante un gestor autorizado por el ARC (planta de tratamiento y reciclaje finalista). La DSNR comprobará la documentación y, si procede, entregará al establecimiento la preceptiva validación y procederá a la aplicación de la exención y/o reducción del precio público, con efectos desde la fecha de esta validación.

3. Los titulares de actividades generadoras de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales que sean beneficiarios de la reducción o exención del precio público, tendrán que comunicar con un mes de antelación a la DSNR el cese o cambio de transportista privado de residuos o sistema de logística inversa.

4. La Administración podrá comprobar en cualquier momento que concurren las circunstancias que determinaron el otorgamiento de la reducción y, si fuera el caso, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir el obligado al pago del precio público por incumplir la obligación antes referida, regularizar su situación.

Artículo 15º. Fecha de vigencia.

La presente regulación empezará a regir el 1 de enero de 2016 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

11. ANEXO III. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

En el presente anexo se recogen las tablas y figuras utilizadas de referencia en el informe, estas quedan recogidas en el Capítulo 5 de la Guía Técnica “La gestión de residuos municipales” (edición 2015), publicación fruto de la colaboración entre la Universidad Politécnica de Madrid, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y ECOEMBES.

En el capítulo 5 de dicha Guía se dedica uno de sus apartados a la recopilación bibliográfica y referencias en el área de generación de residuos comerciales

1. ***“Recomendaciones para el diseño de un servicio municipal de recogida puerta a puerta de papel-cartón comercial”***, ASPAPEL, 2010: En relación a los residuos de papel-cartón con origen comercial, la Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón mediante un Grupo de Trabajo elaboró dicho documento: En este documento se presenta un anexo con la estimación de la generación diaria de papel- cartón por tipo de comercio y tamaño (basado en superficie y número de empleados del establecimiento).

Tabla 1. Generación diaria de papel- cartón por tipo de comercio y tamaño Fuente: ASPAPEL,2010

TIPO GENERAL	TIPO DETALLE	RANGO	SUPERFICIE (m2)	EMPLEADOS	GENERACIÓN (Kg/día)
ALIMENTACIÓN	Carnicería	Pequeña	< 50	1	1,5
	Pescadería /Congelados				
	Frutería				
	Ultramarinos				
	Frutos Secos				
	Panadería/Pastelería				
HORECA	Supermercado	Supermercado	> 100	≥ 4	10,3
	Mercadillo de otros				
	Bar/Cafetería/Pub				
	Bar pequeño				
	Bar mediano				
	Bar Grande				
TEXTIL CALZADO MODA COMPLEMENTOS	Restaurante	Restaurante pequeño	< 100	≤ 2	1,9
		Restaurante grande	> 100	≥ 3	3,1
		Comida Rápida	C.R. pequeño	≤ 2	1,9
		Comida Rápida		> 2	5,1
	Ropa/Calzado	Pequeña	< 75	1	0,6
	Deportes				
	Joyería-Bisutería				
	Mercería – Lencería-Tienda de telas Maletas y bolsos/complementos				
	Mediana				
	Grande				
MOBILIARIO DOMÉSTICO	Alfombras/Colchones	Pequeña	< 100	≤ 2	0,3
	Baños/Cocinas/Carpintería/Muebles	Mediana	100 - 175	≥ 3	1,5
	Electrodomésticos	Grande	> 175	≥ 3	4,5

DECORACIÓN	Menaje y Decoración Ropa del Hogar Lámparas	Pequeña	< 70	1	0,3
		Mediana	70 - 120	>1	1,5
		Grande	> 120	≥ 2	4,5
BAZAR	Regalos/Suvenir/Artesanía Decomisos/ todo a un euro Juguetería	Pequeño	< 60	1	1,5
		Mediano	60 - 100	≥ 2	3,2
		Grande	> 100	≥ 3	6,4
INFORMÁTICA Y TELEFONÍA	Tiendas de informática Consolas y ordenadores Telefonía Videojuegos y programas informáticos	Pequeño	< 50	1	0,1
		Mediano	50 - 75	2	0,6
		Grande	> 75	≥ 2	3,2
		Pequeño	< 50	1	1
REPARACIÓN SERVICIO TÉCNICO	Arreglos de ropa / Tintorería Reparación calzado y cuero Llaves/ Rotulado Reparación de muebles Reparación informática Electrodomésticos y aparatos eléctricos Reparación joyas	Mediano	50 - 75	≥ 2	2,3
		Grande	> 75	≥ 3	3,2
		Pequeña	< 40	1	0,4
		Mediana	40 - 75	≥ 2	0,5
DROGUERÍA PERFUMERÍA	Farmacia / Parafarmacia Ortopedia Herbolario	Grande	> 75	≥ 3	1,3
		Pequeña	< 40	1	1,9
COSMÉTICOS		Mediana	40 - 75	≥ 1	2,6
		Grande	> 75	≥ 2	3,9
FERRETERÍA BRICOLAJE	Droguería y Perfumería Ferretería Materiales para Reformas	Pequeña	< 40	1	0,8
		Mediana	40 - 75	≥ 1	2,6
		Grande	> 75	≥ 2	3,2
		Pequeña	< 35	1	1,3
PAPELERÍA FOTOCOPIAS ARTES GRÁFICAS	Librería/ Papelería / Petrografía Eventos Agencia de viajes Asociación / Academia Asesoría / Inmobiliaria / Seguros Banco y caja de ahorros	Mediana	35 - 75	≥ 2	1,9
		Grande	> 75	≥ 3	4,5
PRENSA REVISTAS	Prensa/Revistas	Prensa/revistas	<70	≥ 1	0,6
TABACOS Y SELLOS	Estanco	Estanco	<70	≥ 1	2,3
LOTERÍA	Lotería	Grande	<50	≥ 1	0,5
ÓPTICA	Óptica	Pequeña	< 40	1	0,5
VISION FOTOGRAFÍA	Fotografía	Grande	> 40	> 1	1,3
PELUQUERÍA BELLEZA ESTÉTICA	Peluquería	Pequeña	< 50	≤ 3	0,4
	Salón de Belleza	Grande	> 50	> 3	1,2
VARIOS	Antigüedades/Música Floristería Veterinario Gasolinera Dentista Otros	Pequeño	< 50	1	0,4
		Mediano	50 - 100	1 a 2	1,3
		Grande	> 100	≥ 3	2,8

	Médicos	Pequeño	< 50	1	0,4
	Otros				
	Máquinas y Servicios				
	Gimnasio	Grande	>100	≥ 3	2.8
	Albergue/Camping/Motel				
	Aparthotel				

2. El Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha (PGCRUCLM) diseñado para los años 2009- 2019, presenta una recopilación en el Anexo IX sobre valores de generación de materia orgánica en algunas actividades económicas de Cataluña y Guipúzcoa que pueden servir como referencia.

Tabla 2. Valores típicos de generación de materia orgánica diaria. Fuente: PGCRUCLM 2009-2019

Valores típicos de generación de Materia Orgánica diaria		
Actividad	Cataluña	Guipúzcoa
Hoteles	0,84(kg/estancia)	0,40(kg/hab)
		0,33(kg/cama)
Camping	0,65(kg/estancia)	
Res. universitaria		0,15(kg/cama)
Res ancianos + centro día		0,85(kg/cama)
Hospital	2(kg/cama)	0,44(kg/cama)
Comedor escolar	0,1(kg/alumno)	0,065(kg/comida)
Comedor Universitario		0,076(kg/comida)
Comedor Empresarial		0,083(kg/comida)
Cementerio		0,0004(kg/hab)
Grandes Restaurantes		0,19(kg/comida)
	27,96(kg/restaurante)	0,25(kg/comida)
		12(kg/restaurante)
		17,3(kg/restaurante)
Empresa de catering		1,9(kg/trabajador)
Escuela de hostelería		0,45(kg/alumno)
Centro penitenciario		0,21(kg/comida)
Sector alimenticio Cotidiano de < 500 m2		
		0,23(kg/m2)
		6,59(kg/trabajador)
		9,58(kg/fruteria)
Comercio mixto < 500 m2	7,5(kg/comercio)	
Comercio mixto 500- 2500 m2	124(kg/comercio)	

Comercio mixto >2500 m ²	536(kg/comercio)	
Supermercado		0,16(kg/m ²)
Mercado municipal		0,45(kg/m ²)
Centro Comercial		0,23(kg/m ²)
Centro comercial + mercado municipal		0,10(kg/m ²)
	10,65 kg/estableci.día	3,38(kg/trabajador)
		1,46(kg/mesa)
		5,23(kg/bar-caf.)

3. **Estudio de generación de residuos comerciales de Cataluña:** la Agencia de Residuos de Cataluña, ha llevado a cabo un interesante estudio en colaboración con Ecoembes y Ecovidrio en el que se muestra una estimación de la generación de residuos asociada a la actividad comercial. Los resultados de este estudio muestran que los **residuos comerciales suponen el 36,5% de los residuos municipales de Cataluña.**

El análisis basado fundamentalmente en cuestionarios y entrevistas a los diferentes grupos de actividad comercial, concluye que, para algunas fracciones de residuos, la generación comercial tiene una gran importancia suponiendo un 43,2% del vidrio, un 29,8% de los envases de plástico y envases metálicos (con y sin punto verde) y un 45,2% de la materia orgánica generada en Cataluña. Especial peso tiene la generación de residuos de papel y cartón comercial que supone el 71,2% de los residuos de este tipo en el ámbito municipal. (*Agencia de Residuos de Cataluña, 2014*).

A continuación, se muestra una tabla con algunos ratios de generación obtenidos en el estudio para cada tipo de actividad y para las diferentes fracciones.

Tabla 3 Generación media de residuos por establecimiento de cada tipología e actividades. Fuente: Agencia de Residuos de Cataluña.

Tipologías de actividad			Generación de Residuos Comerciales en Cataluña							
			Fracción							
Comercio	Sector cotidiano alimentario	Kg/estable.	Papel-cartón con punto verde	Papel-cartón sin punto verde	Vidrio (con punto verde)	Envases ligeros	Envases de plástico o metal sin punto verde	Materia orgánica	Otros	Total
	Sector cotidiano no alimentario	Kg/estable.	664,98				235,29	5.844,97	95,43	6.840,16
	Talleres de reparación	Kg/estable.		1.977,97			62,61			2.040,59
	Comercio mixto	Kg/estable.		711,06						771,06
Hostelería	Hoteles	Kg/pernocta.	0,06	0,29	0,25	0,18	0,14	0,68	0,51	2,11
	Campings	Kg/pernocta.	0,20		0,08	0,16		0,52	0,31	1,27
Restauración	Bar-Cafetería	Kg/trabajador	179,49	463,18	462,50	251,27	80,13	1.874,29		3.310,86
	Restaurantes	Kg/estable.	361,67	1.799,51	2.783,74	637,43	477,67	9.401,61		15.461,63
	CAPS	Kg/estable.	2.502,32		4,50	400,04		4,50	2.911,00	5.822,36

Centros sanitarios	Hospitales	Kg/cama	301,57		204,62	75,38	56,41	307,14	962,76	1.907,88
Centros de enseñanza		Kg/alumno		21,06	0,91	2,30	1,72	19,91		45,90
Oficinas		Kg/trabajador		70,64		3,10		3,87	4,02	81,63

Otra de las conclusiones principales muestra que los restaurantes, bares-cafeterías y el sector cotidiano de alimentación son las actividades que realizan mayor aportación a la generación de residuos municipales de Cataluña. (*Agencia de Residuos de Cataluña, 2014*).

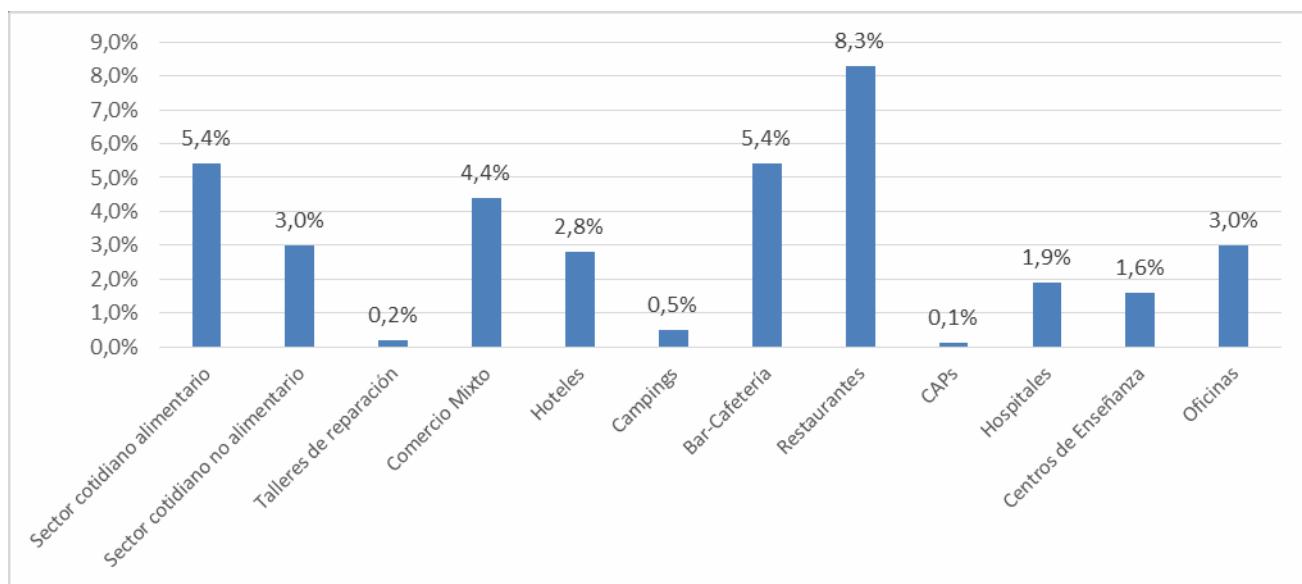


Fig. 1. Aportación de las diferentes tipologías de actividades comerciales y de servicios a la generación de residuos municipales de Cataluña. Fuente: Agencia de Residuos de Cataluña.

12. ANEXO IV. TABLAS COMPLEMENTARIAS

Existen escasas fuentes de información para determinar el porcentaje que representa el residuo de establecimientos comerciales o de otras actividades económicas no domésticas dentro del cómputo total de residuos de un municipio. Además, la información se refiere a grandes ciudades o a resultados parciales como se puede observar en las siguientes tablas. Por ello, se ha utilizado como valor de referencia más ajustado el disponible de municipios cercanos a Móstoles y de población similar como es el caso del municipio de Fuenlabrada, donde se han realizado trabajos de cálculo de distribución de residuos bastante precisos.

Distribución de los RSU en el Ayuntamiento de Barcelona según el origen domiciliario o comercial del residuo.

	Materia Orgánica	Vidrio	Papel y cartón	Otros
Domiciliario	29.000	27.000	43.000	508.000
Comercial	44.000	4.000	44.000	76.000
TOTAL	73.000	31.000	87.000	584.000

Fuente: MAGRAMA, Ayuntamiento de Barcelona, 2005

Porcentaje correspondiente a los residuos comerciales: 22%

Distribución de la generación de residuos en España sólo de ENVASES según el origen doméstico o comercial.

	2004	2005	2006
Doméstico	954.000	1.050.000	1.093.000
Comercial	509.000	515.000	522.000

Fuente: Cicloplast

Porcentaje correspondiente a los residuos comerciales: 33%

En el caso del Ayuntamiento de Móstoles, de la misma forma que sucede en otros municipios de similar tamaño de la Comunidad de Madrid, este porcentaje es mucho menor, debido a que el número de grandes centros comerciales, sanitarios e industriales, además de la propia actividad comercial es menor y a que los grandes disponen de un sistema propio de gestión de los RSU por lo que el porcentaje medio se debe reducir hasta un 15% del total, acorde con el porcentaje de dichos municipios cercanos.

13. ANEXO V. ORDENANZA LIMPIEZA Y GESTIÓN RESIDUOS DE MOSTOLES

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 11 de enero de 2013, con carácter provisional el expediente sobre la aprobación inicial de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos del Ayuntamiento de Móstoles, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 4 de febrero de 2013 y presentadas reclamaciones, estas han sido resueltas, aprobándose definitivamente dicho expediente por el Ayuntamiento Pleno el 27 de junio de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

Primero.—Desestimar en todos sus términos las reclamaciones presentadas el día 4 de marzo de 2013, registro de entrada 10.738 por el Grupo Socialista Municipal, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos.

Segundo.—Desestimar en todos sus términos la reclamación presentada el día 22 de febrero de 2013, registro de entrada 9.260 por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos.

Tercero.—Aprobar en todos sus términos las modificaciones de oficio presentadas por los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente, a la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos.

Cuarta.—Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos, que se aprobó por acuerdo plenario de 11 de enero de 2013 con las modificaciones señaladas de oficio.

Quinta.—Publicar el texto íntegro de la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de que su entrada en vigor será el día siguiente de su publicación y que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso-administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25. I) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Por otro lado, la Ley 11/ 1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, establece los principios de actuación que deben fijar las Administraciones Públicas para fomentar la prevención y la reutilización de los envases, al tiempo que establece unos objetivos de reducción, reciclado y valorización, de conformidad con la Directiva europea 94/62/CE, modificados por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, y, que, asimismo, en el marco de lo establecido en la Ley de Residuos, obliga a regular el modelo de recogida separada de residuos.

También hay que tener en cuenta otras normas legales con incidencia en la regulación contenida en la Ordenanza, como la citada Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, especialmente tras las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que eleva, salvo previsión legal distinta, la cuantía máxima de las multas por infracción de Ordenanzas locales hasta 3000 euros en caso de infracciones muy graves, debiendo adecuar el régimen sancionador de la Ordenanza a dichos límites de las sanciones económicas.

Este marco jurídico sobre residuos fue completado en el ámbito de la Comunidad de Madrid por la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que establecía como novedades destacables: la obligatoriedad para todo poseedor de residuos urbanos de entregarlos a la Entidad local, en las condiciones que determinen las Ordenanzas o, en su caso, a gestores autorizados debidamente inscritos a tal efecto en el correspondiente Registro (artículo 28.1 y 4); medidas económicas y financieras que se concretan en la posibilidad de exigir una fianza a los que realicen actividades de producción y gestión de residuos, como garantía de su correcta actuación (artículo 41.3).

Igualmente, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece, en aplicación del principio "quien contamina paga", que el productor debe hacerse cargo de los costes de gestión de los residuos que se generen tras el uso de los aparatos eléctricos o electrónicos.

En este sentido, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece la posibilidad del establecimiento, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, de un mecanismo de control vinculado a la obtención de la licencia de obras, mediante la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente que responda en particular de la gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

A nivel comunitario la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, que significó la sustitución del anterior régimen jurídico comunitario de residuos, al derogar dicha Directiva otras anteriores integrándolas en una única norma (Directiva marco de residuos). Esta nueva Directiva establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos.

Y como consecuencia de lo anterior, el Reino de España llevó a cabo la transposición de la Directiva 2008/98/CE a su ordenamiento jurídico interno por medio de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer normas adicionales de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 23^a de la Constitución. (Disposición final primera. 1 de la Ley), con la salvedad contenida en el punto 2 de dicha Disposición, que señala que no tienen carácter básico los artículos 35.2 y 49.2 , que serán de aplicación a la Administración General del Estado. Los artículos 12.5, 14.3, la disposición transitoria segunda y la disposición transitoria tercera, tienen el carácter de legislación sobre bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 149.1.18 de la Constitución. (Disposición final primera 1.a)

La entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, origina un nuevo marco jurídico al que deben adaptarse los diferentes instrumentos normativos, a tal efecto, en la Disposición transitoria segunda de la referida Ley, se determina que: Las Entidades Locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta Ley (que fija las competencias administrativas de éstas) en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley.

El mencionado artículo 12.5, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en sus apartados a) y b) establece las competencias administrativas que corresponde a las Entidades Locales: "a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias."

A la vista de la evolución de la normativa, relativa a la gestión de residuos, que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades Locales en este ámbito, pero que también les impone nuevas obligaciones, por estos motivos este Ayuntamiento considera necesario aprobar la Ordenanza de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos de Móstoles, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándole a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de Móstoles y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto de la Ordenanza se estructura en 6 Títulos, divididos en Capítulos y Secciones, que comprenden 77 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

La Ordenanza Municipal de Limpieza y Gestión de Residuos tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos y de la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

Como incorporadas a la Ordenanza, conviene destacar:

El Título I establece el objeto y régimen jurídico, el ámbito de aplicación, las competencias locales, el régimen fiscal y las responsabilidades por daños.

El Título II regula actividades publicitarias que ensucian la vía pública, los supuestos de suciedad oafecciones a la vía pública por obras; se incorporan conductas prohibidas para evitar comportamientos irrespetuosos con el entorno, y se establece la responsabilidad de los organizadores de eventos o actos públicos por la suciedad originada por los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie la vía pública, así como la obligación de constituir una fianza para responder de los gastos extraordinarios de limpieza que puedan derivarse de la celebración de dichos actos.

El Título III regula las obligaciones de los productores de residuos domésticos generados en hogares, comercios, servicios e industrias. La nueva Ley 22/2011, de Residuos, establece el marco legal para que las Entidades Locales puedan determinar en sus respectivas ordenanzas la forma de gestionar los residuos mencionados anteriormente.

Asimismo, se regula con detalle la recogida selectiva y separación en origen de los residuos.

En este mismo Título, se equiparan los contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición, y se establecen normas de instalación de los mismos; se exige la homologación de los mismos, así como la obligatoriedad de depositar fianza que garantice la correcta gestión de dichos residuos en los términos de la legislación autonómica vigente. Se establece la obligatoriedad de identificación del contenedor o saco.

Igualmente, se prohíbe la colocación de contenedores de residuos no autorizados por el Ayuntamiento de Móstoles.

Los Residuos eléctricos y electrónicos (RAEE) podrán ser entregados en los Puntos Limpios y el Ayuntamiento podrá firmar acuerdos voluntarios con los Sistemas Integrados de Gestión (SIG).

Se regulan los Puntos Limpios Fijos y Móviles, así como los residuos admisibles en ellos.

El Título IV, relativo a Tratamiento, se aplica a la gestión de residuos efectuada por el Ayuntamiento de Móstoles como por otras entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en Móstoles, exigiéndoles autorización e inscripción en el correspondiente Registro establecido al efecto.

Se regulan las instalaciones municipales de tratamiento, valorización y eliminación de residuos.

El Título V, relativo a la inspección, especifica y recoge las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Título VI, relativo al régimen sancionador, actualiza el régimen de infracciones y sanciones, tipificando nuevas conductas e incrementando la cuantía de las sanciones de conformidad con los límites establecidos en la legislación de régimen local vigente.

Así, se tipifica como infracción muy grave: los daños a elementos de mobiliario urbano destinados a la recogida de residuos.

Como infracción grave se tipifican conductas como: el incumplimiento de las obligaciones de los grandes productores de residuos; la falta de homologación de contenedores y sacos destinados a la recogida de residuos.

Como infracción leve se tipifica el incumplimiento de la obligación de separar selectivamente los residuos, la realización de pintadas y graffitis.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno Local y de la Administración de la Comunidad de Madrid, se incrementa la cuantía de las multas por la realización de cualquier clase de pintada, estableciéndose de 300 a 3000 euros.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, que habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera responsabilidad solidaria, quien contamina paga, y en general todos los principios que deben regir las acciones y servicios a prestar en una ciudad con un objetivo de sostenibilidad como Móstoles.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Móstoles, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida, almacenamiento, transporte, valorización, tratamiento y eliminación

de los residuos urbanos ó municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la prevención, reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos en el Ayuntamiento de Móstoles, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- c) Ley 1/1990, de 1 de Febrero, de Protección de los Animales Domésticos.
- d) La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases.
- e) Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- f) Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles de 2009.
- g) Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- h) Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. Modificada por la Orden PRE/370/2012, de 27 de febrero, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- i) Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- j) La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- k) Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- l) Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- m) Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- n) Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.
- o) Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016 y Planes Regionales que la desarrollan.
- p) Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.
- q) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- r) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- s) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

t) Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

u) Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

v) Ley 25/2009, de 26 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

w) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados

Artículo 2. Ámbito de aplicación

En el término municipal de Móstoles todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Móstoles es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos y para la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos denominados como domésticos y depositados en el municipio en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

Artículo 4. Régimen Fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos.

Artículo 5. Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el supuesto de residuos de construcción y demolición, dicho coste podrá ser recuperado mediante la ejecución de la garantía a la que se refiere el artículo 41.3

Artículo 6. Vigilancia y colaboración ciudadana

1. Las personas encargadas de la vigilancia en las distintas zonas del término municipal de Móstoles en las materias objeto de la presente Ordenanza, podrán formular denuncias respecto de infracciones de la misma, poniéndolo en conocimiento del servicio de inspección municipal regulado en los artículos 61 y siguientes.

2. Todas las personas físicas y jurídicas de la ciudad de Móstoles, en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza, habrán de observar una conducta encaminada a prevenir y evitar ensuciar los espacios públicos, poniendo en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

Artículo 7. Programa de gestión de residuos de Móstoles

El Ayuntamiento de Móstoles podrá aprobar, en el marco de sus competencias, su propio programa de gestión de Residuos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de Residuos. Este programa se podrá realizar de forma independiente o mediante asociación con otras entidades locales.

TITULO II

Limpieza de la red viaria, zonas verdes y otros espacios

Capítulo 1º

Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.

Artículo 8. Definición de espacio público

1. A los efectos de esta Ordenanza se considera espacio público, los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

2. También tendrá la consideración de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones

Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Título y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 10. Colaboración de la ciudadanía en caso de nevadas.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda recabar la colaboración de los administrados en el siguiente supuesto:

1. En el caso de nevada, quienes habiten en fincas urbanas y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, podrán colaborar en la limpieza de hielo y nieve de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros, si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, de modo que:

- No se deposite sobre los vehículos.
- No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

Artículo 11. Limpieza de zonas particulares

1. La limpieza de las calles, aceras pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

2. Cuando dichos niveles no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden al propietario, si ésta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución sustitutoria.

El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en caso, procedan.

Artículo 12. Limpieza de solares

1. Los propietarios de los solares deberán tenerlos vallados y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público, de acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

2. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente.

3. Los servicios municipales imputarán al propietario los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

Capítulo 2º

Actuaciones no permitidas

Artículo 13. Prohibición de ensuciar el espacio público.

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

3. Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 14. Actuaciones prohibidas

Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.

b) Arrojar a la vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.

d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

e) Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.

f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.

g) Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.

j) Manipular, extraer o verter residuos depositados en las papeleras o recipientes instalados en la vía pública.

k) Abandonar residuos voluminosos (muebles, enseres, etc) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste. Tampoco se podrán abandonar electrodomésticos, éstos deberán gestionarse conforme al artículo 49.

I) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

m) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.

Capítulo 3º

Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

Artículo 15. Actividades privadas

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad del titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

Artículo 16. Actuaciones relacionadas con la publicidad

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a las mismas folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

3. Queda prohibido la fijación en las fachadas de los edificios, en el mobiliario urbano y en los árboles de toda clase de publicidad, salvo que ésta se haya instalado para tal efecto o haya sido autorizada, sancionándose las conductas infractoras y conminándose a la retirada de la publicidad a costa del responsable.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

4. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

5. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

6. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

7. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a los responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 17. Pintadas y graffitis

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a los autores de las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten la patria potestad o tutela de aquellos, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 18. Afecciones al espacio público por obras

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación el titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y el propietario de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de los transeúntes de dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de calas y canalizaciones se señalizarán y balizarán según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal aplicable.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. El traslado de papeleras, expendedores de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa solicitud.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de 24 horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 19. Carga y descarga de vehículos

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quiénes conduzcan los vehículos que desarrolleen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a los responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 20. Transporte de residuos y materiales

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quiénes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que occasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 21. Animales

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán los responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes o terrizos, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación los invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

4. Para cualquier aspecto relacionado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Móstoles.

Artículo 22. Actos públicos

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma excepcional en la limpieza viaria.

2. Quiénes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3. Quiénes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 15 días hábiles de antelación, la celebración de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada

4. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quiénes organicen el acto público.

5. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

Capítulo 4º

Limpieza de edificaciones

Artículo 23. Obligaciones de los propietarios de los inmuebles

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

2. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quiénes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TITULO III

Gestión de residuos

Capítulo 1º

Disposiciones generales

Artículo 24. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por :

1. "Envase": Todos los productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

2. "Gestor de residuos": La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

3. "Grandes Productores de residuos urbanos": Las personas físicas o jurídicas y demás entidades que en el ejercicio de su actividad generen un volumen diario de producción de residuos superior a 10 m3.

4. "Obra menor de construcción y reparación domiciliaria": Obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

5. "Poseedor de residuos": El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

6. "Productor de residuos": Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que occasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

7. "Residuo": Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación desechar.

8. "Residuos domésticos":

— Los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de dicha actividad. También los residuos domésticos similares a los anteriores generados en comercios y servicios.

— Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

— Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

— Los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas y acumuladores.

— Los animales de compañía muertos.

- Los residuos voluminosos, como muebles o enseres.
- Los vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

9. "Residuos comerciales": residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

10 "Residuos industriales": residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

11. "Residuo peligroso": residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Artículo 25. Clasificación de los residuos

1. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales.

2. Los residuos generales son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente o las establecidas en la presente Ordenanza.

3. Residuos especiales son aquellos no incluidos en el apartado anterior, cuya composición, cantidad y naturaleza dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDs)
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).
- c) Residuos de origen industrial que sean asimilables a los domésticos.
- d) Residuos voluminosos, muebles y enseres.
- e) Vehículos abandonados.
- f) Animales de compañía muertos.
- g) Residuos Sanitarios de las Clases I y II.
- h) Pilas, baterías y acumuladores.
- i) Residuos peligrosos procedentes de los hogares: fluorescentes, bombillas, radiografías, envases contaminados, pinturas y barnices, disolventes, sprays, tóner de impresora, aceite vegetal y otros.
- j) Cualquier otro que determine la legislación vigente.

Artículo 26. Competencia del servicio

1. El servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos es competencia del Ayuntamiento de Móstoles y será prestado por el Servicio Municipal correspondiente con la frecuencia y horario adecuados, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la gestión de residuos domésticos sin la autorización o la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos de la Comunidad Autónoma.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares.

3. Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria, respecto de los residuos asimilables a los domésticos generados o que puedan generarse en comercios, oficinas, servicios e industrias.

De esta obligación se exceptúan los productores o poseedores de residuos comerciales no peligrosos e industriales, asimilables a los domésticos, que gestionen sus residuos a través de gestores autorizados o registrados, siendo necesario que aporten documento acreditativo emitido por el gestor autorizado encargado de la valorización o eliminación de dichos residuos, y a partir del momento en el que el Área de Gobierno competente informe favorablemente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de los residuos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 27. Obligaciones de las personas usuarias del servicio

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio municipal de recogida:

a). Poner a disposición del Ayuntamiento de Móstoles los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación

b). Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes o contenedores puestos a disposición de la vecindad por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Titularidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quiénes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor Autorizado o registrado.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 29. Residuos domésticos con características especiales

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. Cuando los Servicios Municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o

eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Móstoles sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

4. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos urbanos generales de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior, y en los términos regulados en el capítulo siguiente.

Artículo 30. Obligaciones de los grandes productores de residuos domésticos.

1. Los grandes generadores de residuos domésticos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones enumeradas en el artículo 31.2 de la presente Ordenanza.

2. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ de fracción de resto, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactador o mejor técnica disponible. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones (papel-cartón, vidrio, envases ligeros y metálicos).

Capítulo 2º

Residuos generales

Artículo 31. Recogida selectiva y separación en origen

1. El Ayuntamiento de Móstoles implantará y fomentará la recogida selectiva de los residuos domésticos en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos domésticos generales habrán de presentarse separados en las fracciones que se especifican a continuación:

- Envases ligeros (plásticos, metálicos, brick o similares).
- Papel-cartón.
- Envases de vidrio.
- Resto de residuos.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en recipientes específicos puestos a disposición de la vecindad por el Ayuntamiento.

3. Los residuos de origen doméstico de carácter peligroso tales como baterías, pilas, radiografías, fluorescentes y similares se entregarán independientemente en las instalaciones o vehículos municipales denominados Puntos Limpios Fijos y Puntos Limpios Móviles.

Las pilas se podrán depositar, asimismo, en los elementos de mobiliario urbano ubicados en la vía pública que dispongan de recipientes específicos, en instalaciones y centros municipales o en establecimientos comerciales que colaboren en su recogida.

Los móviles y sus cargadores se podrán depositar, asimismo, en los contenedores ubicados en instalaciones y centros municipales.

4. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Móstoles podrá disponer que los residuos domésticos generales se separen en otras o más fracciones con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 32. Clases de recipientes

1. A efectos de esta Ordenanza, los recipientes para recogida de residuos se clasifican en:

a) Contenedores en superficie:

- De carga lateral de fracción envases y resto (hasta 2.400 y 3200 litros).
- De gancho tipo iglú de fracción vidrio (hasta 2.700 litros)
- De gancho tipo columna de fracción papel-cartón (hasta 3.000 litros)
- De carga trasera de fracción resto (hasta 800 litros)

b) Contenedores soterrados:

- Soterrados de gancho de fracción envases, resto y vidrio (hasta 4.000 litros)
- Soterrados de gancho de fracción papel-cartón (hasta 5.000 litros)

2. Los recipientes normalizados señalados en el apartado anterior quedarán identificados de la siguiente forma, en base al tipo de residuos que recepcionen:

- Color amarillo (tapa en superficie o ribete en soterrado) para la fracción envases.
- Color azul (contenedor de columna en superficie o ribete en soterrado) para la fracción papel-cartón.
- Color verde claro (contenedor iglú en superficie o ribete en soterrado) para la fracción vidrio.
- Color verde oscuro (tapa en superficie o ribete en soterrado) para la fracción resto.

3. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar tanto el tipo de contenedores como el color identificativos de cada recipiente.

4. No podrán ubicarse en vía o espacio público ningún recipiente para la recogida de residuos que no esté contemplado en los apartados anteriores, siendo en caso contrario retirados por ejecución sustitutoria.

Artículo 33. Normas de uso de los recipientes normalizados

1. Los recipientes normalizados que el Ayuntamiento pone a disposición de la vecindad para el depósito de residuos son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el término municipal de Móstoles, y en ningún caso podrán ser trasladados fuera del mismo.

En caso de las empresas, comercios y similares, a los cuales el Ayuntamiento les haya facilitado contenedores y cesen de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al Servicio Municipal competente, con objeto de que procedan a su retirada.

2. Las personas físicas o jurídicas usuarias están obligadas a presentar los residuos de envases ligeros y resto en bolsas diferentes y cerradas, debiendo depositarlas en sus correspondientes recipientes diferenciados por el color: bolsas fracción envases ligeros en contenedor de superficie tapa amarilla y soterrado ribete amarillo y bolsas fracción resto en contenedor de superficie tapa verde oscuro y soterrado ribete verde oscuro.

Estas bolsas deberán ser de plástico o de cualquier otro material con la suficiente resistencia para el cierre, contención y aislamiento íntegro de su contenido.

Los residuos de las fracciones de papel-cartón y vidrio deberán depositarse unitariamente, y sin bolsa, en los contenedores dispuestos para tal fin o en los puntos de aportación determinados para el servicio de recogida comercial "puerta a puerta". El papel-cartón se depositará plegado o doblado y los envases de vidrio vacíos y sin tapas.

3. Se prohíbe el depósito de residuos a granel, así como de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse en los contenedores.

4. Se prohíbe depositar los residuos domésticos en los espacios públicos o en papeleras o cualquier elemento similar situado en los mismos.

5. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada.

6. Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recogida de residuos.
7. Se prohíbe cambiar la ubicación de los recipientes de recogida de residuos fijados por el servicio municipal, así como producir daños en el mobiliario urbano relacionado con la recogida de residuos.
8. Se prohíbe abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en espacios públicos de forma incontrolada así como los derivados del consumo privado.

Artículo 34. Conservación y limpieza de los recipientes normalizados facilitados a empresas, comercios y similares

1. Cuando una empresa obtenga la licencia de apertura podrá realizar la solicitud de los contenedores. Dicha solicitud se realizará en Instancia general y se presentará a través del Registro General del Ayuntamiento o Juntas de Distrito dirigida a la Concejalía competente.

2. Estos contenedores estarán convenientemente identificados y numerados y sólo podrán depositarse los residuos permitidos, es decir, residuos asimilables a los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

3. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores facilitados a empresas, comercios y similares será responsabilidad de éstos, debiendo, en cada caso, determinar el personal que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios Municipales.

Artículo 35. Horario, lugar de presentación y retirada de recipientes normalizados de la vía pública

1. Los recipientes facilitados a empresas, comercios y similares serán colocados en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que los Servicios Municipales señalen al efecto. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las 21 horas si la misma es nocturna, a excepción de los establecimientos comerciales, que lo harán en el momento del cierre y no antes de las 20 horas.

Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder al interior del establecimiento en cuestión, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 36. Producción ocasional de residuos

1. En el supuesto que alguien tuviera que desprendese de residuos de características especiales o en cantidades superiores a las que constituyen su producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

2. En tal caso, tendrá que contar con autorización para la gestión de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento repercutirá el coste por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente coste de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 37. Separación, depósito y recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables y se presentarán debidamente plegados, para depositarlos dentro de los contenedores que se encuentran situados en la vía pública, estando prohibido depositarlos directamente en la vía pública excepto en los supuestos de planes municipales especiales de recogida ("recogida de cartón comercial "puerta a puerta").

El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados y en los términos de la legislación vigente.

2. Los establecimientos comerciales generadores de cartón o papel podrán voluntariamente utilizar este servicio de recogida diurna puerta a puerta, en las zonas comerciales de la ciudad en que se implante, de conformidad con las siguientes normas:

a) Las cajas de cartón deberán doblarse y plegarse al máximo para que ocupen el menor espacio posible y ser atadas para facilitar su recogida manual. En caso de tener papel, éste deberá ser introducido y cerrado en cajas de cartón, nunca en bolsas.

b) Deberá depositarse este residuo delante de la fachada de cada establecimiento –en caso de que la ruta de recogida pase por delante del mismo- o en los puntos de aportación definidos por el Ayuntamiento –para aquellos establecimientos ubicados en calles próximas a la ruta-.

c) La disposición de los residuos en la vía pública no podrá afectar al tránsito de personas o automóviles y se adoptarán las mediadas necesarias para evitar su impacto visual.

d) La cantidad máxima de residuo a recoger los días de servicio no podrá superar los 25 kilos.

e) Los comercios deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento, hasta el momento que los Servicios Municipales establezcan para su recogida.

Artículo 38. Separación, depósito y recogida de envases de vidrio

1. El vidrio se separará del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarlo en los contenedores de gran capacidad homologados que se encuentren situados en la vía pública. El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados y con la legislación vigente.

2. Los establecimientos dedicados a la hostelería, restauración y catering (Canal HORECA), podrán adherirse voluntariamente al sistema establecido en el Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Sistema Integrado de Gestión (SIG) para la recogida de vidrio, de conformidad con las siguientes normas:

a) El vidrio deberá depositarse dentro de los establecimientos en cubos de 120 litros, autorizados y facilitados por el SIG, procurando que la cantidad introducida no dificulte el posterior vaciado en los contenedores tipo iglú ubicados en la vía pública.

b) En el caso de producirse vertidos involuntarios en la calzada y aceras, los establecimientos se harán responsables de la limpieza y recogida de estos residuos.

c) El vaciado desde el cubo al contenedor tipo iglú en vía pública se efectuará en un horario diurno para no molestar a la vecindad.

Artículo 39. Locales para la recepción de los residuos

1. Todos los edificios de nueva construcción para uso residencial, industrial, servicios terciarios o dotacional dispondrán de un local con capacidad, dimensiones y condiciones adecuadas, para el almacenamiento de los recipientes destinados a la presentación de los residuos urbanos, de conformidad con las Normas Urbanísticas vigentes.

2. Estos locales estarán dotados de ventilación natural o forzada independiente y cumplirán las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas vigentes.

3. En aquellos edificios en los que se desarrollen usos o actividades que puedan generar cantidades significativas de residuos susceptibles de sufrir alteraciones por efecto de la temperatura se instalará un sistema de refrigeración del local.

4. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Capítulo 3º

Residuos especiales

Sección 1^a.

Residuos de construcción y demolición (rcd)

Artículo 40. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y contenedores de obras

1. Conforme a lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se consideran: Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD): Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "residuos" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008.

Los RCD se clasifican en:

Residuos de construcción y demolición de nivel I: Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.

Residuos de construcción y demolición de nivel II: Residuos de construcción y demolición no incluidos en el nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios.

2. Se entiende por contenedores de obras aquellos recipientes metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD. Igual consideración tendrán los sacos asignados para esta misma utilidad.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la entrega de los mismos en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

4. Todos los contenedores o sacos que se instalen en el término municipal de Móstoles, deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos.

5. Para cualquier aspecto relacionado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Móstoles.

Artículo 41. Productor y poseedor de RCD

1. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD:

a) La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

c) El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

2. Se considera poseedor de RCD, de conformidad con el citado Real Decreto, la persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena.

3. El productor de RCD en el supuesto de obras sometidas a licencia urbanística, en los términos previstos en la legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid y en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, deberá constituir, cuando proceda, una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de

construcción y demolición de la obra. Para la formalización de la citada garantía será de aplicación la Ordenanza mencionada anteriormente.

4. En cualquier caso será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s por la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

5. El productor de RCD junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, presentará un Estudio de Gestión de RCD, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

- Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la separación en fracciones en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

- Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

- El importe de la fianza se calculará de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente y acorde con el estudio de gestión de residuos de la obra y el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

6.- Los productores de RCD procedentes de obras menores y reparación domiciliaria están obligados a constituir una fianza o garantía económica proporcional al volumen de residuos a generar que garantice la correcta gestión de los mismos de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

7.- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

8.- Los proyectos de obras públicas también deberán incorporar el Estudio de Gestión de los RCD.

9.- Los productores o poseedores de RCD estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por si mismos, a entregarlos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación

de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

10.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 42. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los Puntos Limpios, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la presente Ordenanza, siempre y cuando su producción total no sea superior a 60 kilogramos. Se podrá emitir documento acreditativo de los RCD entregados.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a 60 kilos, incluyendo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras, se gestionarán en la forma establecida en el apartado 9 del artículo anterior y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los recipientes normalizados de recogida domiciliaria.

Artículo 43. Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción

1. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados. Las características de los mismos serán las que establezca el acuerdo de homologación y las reglamentariamente establecidas.

2. La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1^a. La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2^a. Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación mediante presentación en cualquier registro municipal del correspondiente impreso normalizado de comunicación junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

3^a. Para instalar un contenedor sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, debiendo la persona o entidad interesada presentar en cualquier registro municipal la solicitud con una antelación mínima de quince días hábiles al período de ocupación mediante impreso normalizado adjuntando documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública junto con plano justificativo del cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza de Señalización y Balizamiento de la vía pública en caso de instalación en acera.

Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el productor o, en su caso, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá acreditar mediante planos acotados a escala, en los que se señale la situación del contenedor y de la obra, el cumplimiento de la normativa municipal vigente sobre la materia y, en todo caso, se deberá respetar la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

4^a. La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde al productor del residuo. En el supuesto de materiales de construcción corresponde a la persona física o jurídica beneficiaria de la obra en la que se utilicen los materiales acopiados. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si el productor de los residuos carece de la comunicación o autorización municipal preceptiva

En el caso de que las empresas proveedoras de los recipientes referidos en el apartado anterior no verifiquen que existe la comunicación o autorización preceptiva, serán consideradas como responsables solidarias de la instalación.

5^a. En las zonas y calles de Móstoles enumeradas en el Anexo I no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos.

3. La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

1^a. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo tapará el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de RCD para que en un plazo inferior a las veinticuatro horas sea sustituido o retirado de la vía pública. Del cumplimiento de la obligación de sustitución o retirada será responsable el productor o, en caso de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra y, subsidiariamente, el transportista autorizado de RCD.

2^a. Durante el período comprendido entre las 20 horas del día y las 8 horas del día siguiente el productor del residuo o la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, en caso de materiales de construcción, está obligada a tapar el contenedor o saco.

3^a. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los contenedores o sacos industriales, aún cuando cuenten con autorización, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

El Ayuntamiento publicará con antelación en la página web los eventos programados que se celebren en la ciudad, salvo en aquellos supuestos que por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

4^a. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contención o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación del titular del contenedor o envase (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares. Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en el lugar de producción, así como para su transporte, deberán estar pintados en colores que destaque su visibilidad, especialmente durante la noche, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 15 centímetros, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo en todas sus esquinas más expuestas.

5^a. El productor o, en caso de acopio de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por el contenedor o saco al efectuar las sustituciones o retirada de los mismos.

Sección 2^a

Pilas, acumuladores y baterías

Artículo 44. Separación, depósito y recogida

1. Las pilas, acumuladores (excepto los industriales) y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los Puntos Limpios. Las pilas también podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, o en los centros públicos y establecimientos que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. La recogida de pilas en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

Sección 3^a

Muebles y enseres

Artículo 45. Recogida de muebles y enseres

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles y enseres, deberán solicitarlo previamente al Ayuntamiento, a través del teléfono del servicio que se determine, para que el Servicio Municipal competente proceda a su retirada.

2. Queda prohibido depositar muebles, enseres y grandes o pequeños electrodomésticos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán depositar muebles y enseres en los Puntos Limpios en la forma establecida en el artículo 55.

Sección 4^a

Vehículos abandonados

Artículo 46. Tratamiento como residuo doméstico

1. Los vehículos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 86.1 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, tendrán el tratamiento de residuo doméstico y se tramitará conforme a dicha legislación.

Sección 5^a

Animales muertos

Artículo 47. Gestión de animales muertos

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie así como su inhumación o incineración.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales de compañía muertos lo harán a través de los servicios municipales, abonando previamente las tarifas correspondientes por la prestación de los mismos, para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

Sólo se podrá acceder a este servicio municipal cuando se trate de animales en régimen de convivencia, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica por quién sea la persona propietaria del animal.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.

4. Quienes observen la presencia de un animal de compañía muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6^a

Residuos sanitarios

Artículo 48. Gestión de residuos sanitarios

1. El Ayuntamiento de Móstoles tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II, asimilables a los residuos domésticos, especificados en la legislación vigente de la Comunidad de Madrid sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

El Ayuntamiento de Móstoles podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa autonómica así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente, o en su defecto en la forma establecida en el Capítulo 1º del Título III de la presente Ordenanza.

Sección 7^a

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Artículo 49. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

1. De conformidad con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y la Ley 22/2011, de 28 de julio, los residuos que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos tendrán la consideración de residuo doméstico.

2. Asimismo, conforme al Real Decreto citado en el apartado anterior, cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.

3. Los usuarios deberán transportar por sus propios medios estos residuos a los Puntos Limpios o Puntos Limpios Móviles.

4. En el caso de que el origen sea comercial, industrial o institucional, el Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos voluntarios con los Sistemas Integrados de Gestión (S.I.G.) autorizados para la recepción de dichos residuos, que se realizará de manera diferenciada al resto de los residuos generados en los hogares.

Sección 8^a

Residuos industriales asimilables a domésticos

Artículo 50. Producción y gestión de residuos industriales asimilables a domésticos

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de dicha actividad, tendrán el mismo tratamiento, aunque siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

2. Los residuos industriales y los peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

Sección 9^a

Otros residuos especiales

Artículo 51. Residuos de Poda y Jardinería

1. Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales) no podrán depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública.

2. Si la cantidad generada es inferior a 240 litros, podrán depositarse en un Punto Limpio, abonando previamente las tarifas correspondientes por la prestación de los mismos.

3. Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a una instalación autorizada, previa autorización y pago de la tasa correspondiente.

4. Queda expresamente prohibida la quema de residuos de poda y jardinería.

Artículo 52. Alimentos y productos caducados

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.

2. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá prestar este servicio, a los productores y poseedores, abonando previamente las tarifas correspondientes por la prestación de los mismos.

Capítulo 4º

Los puntos limpios y su gestión

Artículo 53. Definición y objeto

1. Los Puntos Limpios son instalaciones o vehículos de titularidad municipal destinados a la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario y similares, en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valoración o eliminación posterior; sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 55 de la presente ordenanza municipal.

2. El objeto de los Puntos Limpios es dar a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de los residuos enumerados en el artículo 55 de la presente Ordenanza que, por su naturaleza y volumen, no son susceptibles de ser depositados en los contenedores de la vía pública facilitados por el Ayuntamiento para la presentación de los residuos.

3. Los Puntos Limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin dar una gestión diferenciada a los residuos, bien para evitar vertidos incontrolados, facilitar el reciclado o reutilización y separar los residuos tóxicos y peligrosos que se producen en los hogares.

Artículo 54. Modelos de Puntos Limpios

1. El Punto Limpio Fijo es un centro municipal de transferencia intermedia para la recogida selectiva de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.

2. Los Puntos Limpios Móviles son vehículos especialmente diseñados para hacer las funciones de recogida de ciertos residuos que el vecindario de la ciudad a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios. Estos vehículos se estacionan de forma alternativa en calles y plazas de la ciudad, permaneciendo estacionados durante un período de tiempo determinado para que el vecindario pueda utilizarlo.

3. En los Puntos Limpios, tanto Fijos como Móviles, sólo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares.

Artículo 55. Residuos admisibles y rechazables en los Puntos Limpios

1. En los Puntos Limpios Fijos sólo se admiten residuos previamente seleccionados, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada, con el fin de que posteriormente sean objeto de un reciclaje directo.

2. Los residuos de producción y origen doméstico que se podrán llevar a los Puntos Limpios Fijos son los siguientes:

- Envases de vidrio
- Papel y cartón
- Metales
- Envases de plástico, brick y latas.
- Maderas
- Vidrio plano y espejos.
- Aceites vegetales usados de origen doméstico
- Ropa y calzado usado
- Residuos voluminosos; muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc.
- Residuos Inertes procedentes de obras menores domiciliarias.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)
- Restos vegetales

— Plásticos no envases

3. Además se recogerán los siguientes tipos de residuos peligrosos de origen doméstico:

— Aceite mineral o sintético de motor

— Baterías de automóvil

— Aerosoles

— Pilas, baterías y acumuladores.

— Radiografías

— Tubos fluorescentes y bombillas.

— Pinturas, disolventes, líquido revelado y envases con restos de estos residuos.

— Botes de pinturas, barnices.

— Envases contaminados.

— Cartuchos de tinta de impresoras y tóner

— Termómetros

— CDs-DVDs

4. Los residuos admisibles a comercios, oficinas, servicios e industrias, previa autorización municipal y en cantidades asimilables a la producida en los hogares, serán los siguientes:

— Papel y cartón, plegados

— Envases de vidrio.

— Envases de plástico, brick y latas.

— Muebles, enseres y maderas, desmontados.

— Residuos Inertes procedentes de obras menores.

— Metales

— Todo tipo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de características asimilables a domésticos.

— Ropa y calzado

5. Los Puntos Limpios no aceptarán bajo ninguna circunstancia:

— Residuos urbanos orgánicos.

— Materiales radioactivos.

— Materiales explosivos o inflamables.

— Residuos biosanitarios y/o citotóxicos

— Neumáticos.

— Bombonas butano y oxígeno

— Extintores

— Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales peligrosos.

— Residuos sin separar.

— Residuos sin identificar.

— Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en los puntos anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

6. El tipo de residuos admisibles en los Puntos Limpios Móviles son los siguientes:

- Aceite mineral
- Aceite vegetal usado
- Envases metálicos contaminados
- Envases plásticos contaminados
- Plásticos no envases
- Vidrio plano y espejos
- Metales
- Maderas
- Baterías de automovil
- Termómetros
- Pintura
- Pequeños aparatos electrónicos y electrónicos
- Pilas, baterías y acumuladores
- Aerosoles
- Radiografías
- Fluorescentes y bombillas
- Tóner, desechables de impresora
- CDs y DVDs
- Ropa y calzado

7. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios y Puntos Limpios Móviles será determinada por la Concejalía competente dando la publicidad necesaria para conocimiento del vecindario.

8. Los tipos de residuos establecidos en el presente artículo podrán variar mediante acuerdo del órgano municipal competente, de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.

9. El procedimiento para la autorización municipal a la que se refiere el apartado 4 de este artículo se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa de la actividad económica ejercida; así como identificación del vehículo a utilizar para el depósito de los residuos en el Punto Limpio.

La autorización se concederá por el órgano municipal competente en materia de residuos, siendo su duración de un año desde su concesión.

TITULO IV

Tratamiento de residuos

Artículo 56. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y la Ley 5/2003, de 20 marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid, se entenderá por:

1. “Valorización”: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular,

o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II, de la Ley 22/2011, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

2. "Eliminación": cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I, de la Ley 22/2011, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

3. "Reciclaje": toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

4. "Reutilización" se entenderá: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

5. "Preparación para la reutilización" se entenderá: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

6. "Tratamiento" se entenderá: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 57. Plantas de tratamiento

Las Plantas de Tratamiento de Residuos podrán ser de titularidad privada, municipal o supramunicipal, en virtud de acuerdos firmados por el Ayuntamiento con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público concurrentes con los de la Administración Local.

Artículo 58. Instalaciones de gestión de residuos

1. Toda instalación que realice actividades de gestión y tratamiento de residuos estará sometida a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa aplicable.

2. La instalación que no cumpla lo dispuesto en el apartado anterior será clausurada cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 46.2.b) de la Ley 22/2011, sin perjuicio de las sanciones que hubiera lugar de acuerdo con lo establecido en dicha Ley y en el resto de la normativa de protección aplicable.

3. Igualmente, quedan sujetas a régimen de autorización por parte del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma, las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011.

Artículo 59. Control y vigilancia

El Ayuntamiento efectuará la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones estatal y autonómica por la Ley 22/2011.

Artículo 60. Uso de las instalaciones.

Las personas físicas o jurídicas que deseen depositar residuos en las Plantas de Tratamiento de Residuos de titularidad municipal, deberán solicitar una autorización al Ayuntamiento. Estos usuarios estarán obligados a abonar las tasas o precios públicos correspondientes por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales.

TÍTULO V

Inspección y control

Artículo 61. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Municipal.

2. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

Artículo 62. Naturaleza de los servicios de inspección

De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos, una vez que éstos hayan sido ubicados en la vía pública y se entienda que han sido puestos a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 63. Deber de colaboración

Los titulares, responsables o encargados de las actividades que sean objeto de vigilancia o inspección están obligados a permitir el acceso de los funcionarios debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones; así como prestarles la colaboración necesaria, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Capítulo 1º

Disposiciones generales

Artículo 64. Sujetos responsables

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma.

Artículo 65. Infracciones administrativas y su clasificación

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en el Capítulo 2º del presente Título.

Artículo 66. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 67. Régimen especial para determinadas infracciones y sanciones

1.- Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Título IX de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. No obstante lo anterior, en materia de consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitivas del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en:

1. El Capítulo 1 del Título X de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de las infracciones que se relacionan en el punto 2 del artículo 79 de la presente Ordenanza.

2. El Capítulo 3 del Título II de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 72.1 g) de la presente Ordenanza.

Artículo 68. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

3. En supuestos de RCD, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía a que se refiere el artículo 41.

Artículo 69. Multas coercitivas

1. Si los sujetos infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superarse el límite máximo de 3.000 euros y sus actualizaciones anuales conforme la evolución anual del IPC.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto infractor y a su costa.

Artículo 70. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores

El Ayuntamiento de Móstoles favorecerá la suscripción de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad de Madrid a fin de facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los Juzgados de Menores, consistentes en trabajos en beneficio

de la comunidad, de conformidad con el Reglamento de 30 de julio de 2004 de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad, labores de limpieza, supresión de pintadas, reposición de mobiliario urbano destrozado y otras semejantes y relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos. Dichas prestaciones en ningún caso se supeditarán por el Ayuntamiento a la consecución de intereses económicos y no podrán atentar a la dignidad de los menores.

Artículo 71. Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. El órgano competente para sancionar será la Junta de Gobierno, de conformidad con el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser delegada o desconcentrada a través de los oportunos acuerdos de delegación o desconcentración.

Capítulo 2º

Infracciones

Artículo 72. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título II:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter, conforme establece el artículo 11.1.

b) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2, o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 13.

c) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 14 de la Ordenanza, salvo las tipificadas como graves o muy graves en los artículos 73 y 74.

d) Manipular, extraer o verter residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública, de conformidad con el artículo 14.j.

e) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 15.

f) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 16, apartados 1 y 2.

g) Realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante de la ciudad, a tenor del artículo 17.

h) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, de acuerdo con el artículo 18.1.

i) No lavar los bajos de los vehículos que accedan a la vía pública desde zonas de obras, de conformidad con el artículo 18.3.

2. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III:

a) No devolver los recipientes de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como el traslado de los mismos fuera del término municipal de Móstoles, de conformidad con el artículo 33.1.

b) No presentar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.2

c) La deficiente presentación de los residuos, ocasionando suciedad en los espacios públicos, conforme el artículo 33.5

d) Abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado, de conformidad con el artículo 33.8

e) No hacer uso de los recipientes, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los contemplados en el artículo 32.1, 2 y 3 y no colocarlos al paso del camión colector, de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 35.

f) Instalar contenedores, sacos u otros elementos de contención en los que falte algún dato obligatorio, de conformidad con el artículo 43.3.4^a

g) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de contenedores, sacos u otros elementos de contención, de conformidad con el artículo 43.3.5^a.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en los Títulos I al IV de la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves en los artículos 73 y 74.

Artículo 73. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo dispuesto en el Título II:

a) Ensuciar por lavar, limpiar o cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos, así como realizar las necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos, de conformidad con el artículo 14 a) y h).

b) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos, trastos viejos, bolsas, envases o similares, de conformidad con el artículo 14.k).

c) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, de acuerdo con el artículo 14.l)

d) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores para su acopio, conforme establecen los artículos 14 m) y 18.2.

e) Incumplir lo establecido en el artículo 16.3 y 5 en lo relativo al reparto domiciliario y colocación de octavillas de publicidad.

f) Incumplir la obligación de quienes realicen obras en la vía pública de acotar el perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento para prevenir la suciedad, de conformidad con el artículo 18.2.

g) No efectuar solicitud para el traslado del mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos, conforme el artículo 18.4.

h) Incumplir lo establecido en los artículos 19 y 20 relativos a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.

i) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros u otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos, de conformidad con el artículo 21.

2. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título III:

a) Depositar los residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida, de conformidad con el artículo 26.1.

- b) Incumplir lo establecido en el artículo 26.2 y 3
 - c) Entregar los residuos urbanos a gestor no autorizado, de conformidad con el artículo 27.a).
 - d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como incumplir el resto de obligaciones del artículo 29.
 - e) Incumplir las obligaciones de los grandes productores de residuos, de acuerdo con el artículo 30.
 - f) Incumplir la obligación establecida en el artículo 32.4
 - g) Manipular o extraer los residuos propiedad pública de sus correspondientes recipientes normalizados, de conformidad con el artículo 33.6.
 - h) Trasladar o dañar cualquier tipo de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, de conformidad con el artículo 33.7.
 - i) Abandonar, depositar, verter o eliminar de forma incontrolada residuos en los espacios públicos, de conformidad con el artículo 33.8.
 - j) Efectuar acopio o vertido de RCD sin observar lo previsto en los artículos 42 y 43.
 - k) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales por motivos medioambientales, de circulación o con ocasión de eventos en la vía pública; no tapar el contenedor; así como no retirar dichos materiales de la vía pública en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización de la obra, de acuerdo con el artículo 43.3, normas 1^a, 2^a y 3^a.
 - l) Instalar contenedores o sacos sin comunicación previa o autorización, así como no requerir al productor del residuo la comunicación previa o autorización de instalación del contenedor, de conformidad con el artículo 43.2. 2^a, 3^a y 5^a.
 - m) Falta de homologación de contenedores o sacos industriales, de acuerdo con el artículo 43.1.
 - n) Depositar muebles o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra, a tenor del artículo 45.3.
 - ñ) Depositar electrodomésticos u otros residuos eléctricos u electrónicos en la vía pública u otros espacios que puedan dañar el medio ambiente.
 - o) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 47.1.
 - p) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la comunicación previa a que se refiere el artículo 43.2.2^a.
3. Obstruir las labores de inspección, así como no suministrar la información requerida de conformidad con el artículo 63.
4. La reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años de conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes para la modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 74. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos del Título II:
 - a) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público sin evitar su utilización como espacios de depósito de residuos, de conformidad con el artículo 12.1.
 - b) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos de conformidad con el artículo 22.
2. Las siguientes conductas, de conformidad con el Título III.

a) Incumplir lo establecido en el artículo 26.2 y 3 siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

b) Dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, a tenor del artículo 33.

c) Efectuar acopio o vertido de RCD sin observar lo previsto en los artículos 42 y 43, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

d) No cumplir las normas de utilización de contenedores y sacos industriales de conformidad con el artículo 43, excepto aquellas conductas constitutivas de infracción leve o grave en los artículos 72 y 73.

e) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 47.1. siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente

Capítulo 3º

Sanciones

Artículo 75. Sanciones

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones previstas en los artículos que se relacionan a continuación serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid: 72.2.d); 73.1 b), c) y d); 73.2. c), e), i) , j), k), o) y p); 73.3 y 4 y 74.2 a), c) y e).

3. Como alternativa al pago de la multa en la infracción tipificada como leve en los artículos 72.1.d y 72.2 d), se establece la posibilidad, de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, de que el sujeto infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública en la forma y condiciones fijadas por el órgano competente para la imposición de las sanciones.

4. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, la realización de cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad, será sancionada con multa de 300,00 a 3.000,00 euros y, en caso de reiteración con multa de 600,00 a 6.000,00 euros.

Podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso, y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de las pintadas, graffitis e inscripciones.

Asimismo, el sujeto infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajo de limpieza de pintadas en la vía pública, conforme al procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora conforme a la delegación de competencias en vigor en el Ayuntamiento de Móstoles.

5. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

Artículo 76. Criterios de graduación de las sanciones

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de

intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. No obstante lo anterior, se considera circunstancia agravante, la realización de las conductas prohibidas en el artículo 17 cuando afecten a edificios y monumentos de carácter histórico.

Artículo 77. Medidas provisionales

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en el artículo 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

DISPOSICIONES TRANSITORIA UNICA

Disposición transitoria única. Homologación de contenedores y sacos de RCD.

En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los actuales modelos de contenedores y sacos de RCD deberán ser homologados. El Ayuntamiento procederá a dicha homologación en este periodo de tiempo, dándolo a conocer a los interesados a través de los medios pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

1. Queda derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Competencia.

Se faculta al Área de Gobierno competente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

RELACIÓN DE LUGARES EN LOS QUE NO PODRÁN INSTALARSE CONTENEDORES/SACOS DE ESCOMBROS DURANTE FINES DE SEMANA O DÍAS DE CELEBRACIÓN DE EVENTOS

1.- Fines de semana, festivos y eventos.

Distrito 1.- Plza. Pradillo, Plza. Ernesto Peces, C/Ricardo Medem, C/Teniente Ruiz, C/Fausto Fraile, C/Honorio Rubial, C/Ciudad Dolores Hidalgo, C/Alcalde de Zalamea, C/Juan XXII, C/Augustina de Aragón, C/Cristo, C/Villaamil, C/Montero, C/Palafox, C/Reyes Católicos, C/Asturias, C/Dos de Mayo, C/Colón, C/Sitio de Zaragoza, C/San Antonio, C/Ernesto Peces, C/Cádiz, C/Navia, C/América, C/Rejilla, C/Malvarrosa,

C/MariBlanca, C/San Marcial, C/Batalla de Bailen, C/Independencia, C/Canarias, C/Luis Jiménez de Asua, C/Antonio Hernández, C/Juan de Ocaña, Avda. Constitución.

2.- Eventos públicos.

Distrito 2.- Avda. de Alcorcón, Avda. Alcalde de Móstoles.

Distrito 3.- C/Badajoz, C/Barcelona.

Distrito 4.- C/Alfonso XII, Avda. Iker Casillas, Avda. Extremadura.

Distrito 5.- Zoco Parque Coimbra.

3.- Eventos deportivos.

Distrito 4.- Avda. Extremadura, Avda. Iker Casillas, C/Ciclista David Gea, Campos Iker Casillas.

4.- Mercadillos tradicionales.

Distrito 1.- Plza. Pradillo, C/Antonio Hernández, Plza. Ernesto Peces.

Distrito 4.- C/Pintor Velázquez (Recinto Ferial).

En Móstoles, a 19 de julio de 2013.—El alcalde, Daniel Ortiz Espejo.